

2739



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA LEGISLACION SOBRE PRODUCCION Y
LOS PRECIOS DE GARANTIA EN EL AGRO
MEXICANO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Silvia Guadalupe Bravo Sánchez

A S E S O R :

LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION 1

CAPITULO I

ANTECEDENTES

- a) LA PRODUCCION EN EL MEXICO PREHISPANICO 3
- b) LA PRODUCCION EN LA COLONIA 9
- c) LA LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA EN LA ETAPA COLONIAL 20
- d) FORMAS DE REPARTO DE LA TIERRA EN LA ETAPA COLONIAL 29

CAPITULO II

LA INDEPENDENCIA

- a) LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA DEL MEXICO INDEPENDIENTE (PRIMERA MONARQUIA) 38
- b) LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA EN LA REPUBLICA 45
- c) LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA EN LA REFORMA 51
- d) LEGISLACION Y PRODUCCION EN EL PORFIRIATO EN MATERIA AGRARIA 57

CAPITULO III

LA REVOLUCION

a)	PENSAMIENTO QUE EN MATERIA AGRARIA TENIA FRANCISCO I. MADERO	54
b)	EL PENSAMIENTO DE DON LUIS CABRERA	68
c)	EL PENSAMIENTO DE CARRANZA EN LA CONSTITUCION DE 1917	72
d)	EL PENSAMIENTO DE OTROS REVOLUCIONARIOS	75

CAPITULO IV

EL MEXICO POST-REVOLUCIONARIO

a)	LEYES MODIFICADORAS POSTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917 EN MATERIA AGRARIA	87
b)	LOS CODIGOS AGRARIOS	92
c)	PRODUCCION Y LEGISLACION HASTA 1946	106

CAPITULO V

LOS GOBIERNOS CIVILES

a)	LOS CUATRO PRIMEROS SEXENIOS, SU LEGISLACION Y POLITICA AGRARIA EN MEXICO	115
b)	LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	121
c)	LOS TRES ULTIMOS SEXENIOS Y SU LEGISLACION - AGRARIA	138
d)	LA CONASUPO Y LOS PRECIOS DE GARANTIA	144
e)	SITUACION ACTUAL DEL CAMPESINO EN NUESTRO PAIS	152

f) MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN CONFORME A DERECHO PARA LA PRODUCCION Y LOS PRECIOS DE GARANTIA EN MEXICO	154
<u>CONCLUSIONES</u>	158
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	166

I N T R O D U C C I O N

El propósito fundamental de este trabajo, es el desahogar una antigua inquietud que sobre el agro mexicano, llevo desde hace algunos ayeres y que ahora me motiva a escribir sobre ello, buscando transmitirla a quienes leyeran este trabajo, que como tesis presento para optar por el grado de Licenciado en Derecho; mucho se ha escrito sobre el campesino de México, inclusive de su revolución social y siento que habiéndose avanzado son más las necesidades y lo que requieren los campesinos para lograr salir de la postración en que se les ha mantenido, es este grupo más que ningún otro el que sufre con mayor fuerza el embate de las crisis económicas que a todos nos afecta; confieso con pena que hasta el día de hoy no conozco campesino que de la explotación de su parcela haya obtenido los mínimos de bienestar necesarios para él y su familia, por éso se dice que el campesino paga, la honestidad de nuestros hombres de maíz no reditúa, el negocio agrícola está en sembrar mariguana, no comparto este último criterio, pero tampoco estoy de acuerdo en que se siga pagando el trabajo del campesino con un valor inferior al real, tenemos que encontrar y pronto formas que nos permitan lograr que los dueños de la tierra sean los beneficiarios de sus cosechas; nuestro problema sigue siendo la producción que no es negocio, toda vez que la comercialización se lleva las grandes utilidades de la agricultura mexicana,

tenemos que encontrar el eslabón que permita producir, industrializar y comercializar en beneficio de los héroes anónimos del surco mexicano. Que sea este trabajo modesto un grito más de protesta en contra de la explotación del hombre por el hombre, queremos que se explote la tierra por el campesino más no al campesino por lo que produce, vaya en estas líneas mi reconocimiento a la labor tesonera de quienes se aferran por amor a la tierra.

CAPITULO I

A N T E C E D E N T E S

a) LA PRODUCCION EN EL MEXICO PREHISPANICO.

Los antecedentes históricos, sociológicos y políticos en México, le han dado al Derecho Agrario una importancia progresiva que se desarrolla en forma paralela con su devenir Social. El Agrarista Internacional Bernardino C. Horne, afirma que "La tierra es el punto de Partida. Su distribución, la forma en que se divide y explota, repercute sobre la economía y organización de cada País, a ello se vincula la prosperidad o el bienestar de los habitantes y hasta su Sistema Político, la idea a través de los siglos está cavando la Historia. La Tierra es la base principal de la producción, que da vida a los Pueblos. De ahí que su régimen se vincule a las luchas sociales, de todas las naciones, en distintas épocas". (1)

En México, nuestros problemas Agrícolas y Agrarios, no constituyen una situación cuya gravedad fue repentina; por el contrario, el problema agrario se desenvuelve lenta pero estrechamente ligado a la trayectoria histórica de México.

(1) CHAVEZ PADRON, MARTHA. "El Derecho Agrario en México"
Edit. Porrúa, Octava Edición, México 1985. Página 20.

La mayor parte de la población de nuestro País se ha dedicado a las actividades agrícolas; por esta razón encontramos instituciones agrarias a través de nuestro desenvolvimiento histórico y problemas agrarios que nos dieron peculiares características sociales y determinaron nuestras grandes revoluciones. México siempre ha tenido Instituciones Agrarias de orden público.

En la etapa Prehispánica existió el problema con las conquistas Aztecas y la Apropiación territorial, cuya extensión variaba con las castas. Y aún cuando en la época prehispánica el concepto romano de propiedad no se conocía entre los pueblos aborígenes, el grueso del pueblo Tenochca, cultivaba un tipo de parcela llamada Calpulli, cuya propiedad era colectiva, y de usufructo individual, más el disfrute de tal tierra, se supeditaba a varias condiciones; entre las cuales contaba el cultivo constante de la misma.

El Calpulli, fue una Institución que formó parte de la configuración social prehispánica, y que nos ha servido de base para nuestro singular concepto de la Propiedad, porque debe de estar sujeta a una función social.

Podemos decir, que siempre hemos contado con un sistema Jurídico Agrario Especial, pues el Calpulli tenía sus normas para que las familias se mantuvieran en el disfrute del mis-

mo y los jefes de cada Calpulli formaban parte del Tribunal donde se dirimían las controversias sobre el Calpulli, llamado el Tlaxitan.

Entre los pueblos aborígenes que vivieron en lo que hoy es el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, se destacaron dos tanto por su cultura, como por su poderío militar, uno fue el pueblo Maya, que dominó las tierras de Yucatán y Centroamérica, fue de gran cultura, pero en el aspecto de la agricultura muy pobre, y ésto se debió a que el agua era escasa y la tierra poco cultivable, por el poco espacio (claros) de la Selva Tropical. El otro pueblo fue el Azteca, el que tanto por su organización, como por los vastos límites de su Imperio, y por la imposición de sus Instituciones o influencia de éstas en todos los pueblos colindantes podemos presentarlo como el prototipo de los pueblos aborígenes de la época prehispánica, y facilitarnos el estudio agrario de los mismos.

Antes de la llegada de los españoles a lo que es hoy los Estados Unidos Mexicanos, este territorio se encontraba dominado por el Reino de la Triple Alianza, integrado por el pueblo Azteca, el Teopaneca, y el Acoihua, alianza en la cual el Reino Azteca se constituyó como el centro principal, por su misma expansión.

Estos pueblos o tribus vinieron del Norte ya organizados, cada tribu se componía de pequeños grupos emparentados, sujetos a la autoridad del individuo más anciano. Al ocupar el territorio elegido como residencia definitiva, los grupos descendientes de una misma cepa, se reunieron en pequeñas secciones, sobre las que edificaron sus hogares y se apropiaron de las tierras necesarias para su subsistencia. A estas pequeñas secciones o barrios se les dio el nombre de Chinancalli o Calpulli, palabra que según Alfonso de Zurita, significa: "Barrio de Gente conocida o Linaje Antiguo" (2) y las tierras que le pertenecían, Calpullalli, que significa tierra del Calpulli.

A cada grupo de familia perteneciente al Calpulli, se les designaba cierta cantidad de tierra en calidad de dominio, los jefes del Calpulli, repartían las tierras entre los padres de familia, con la obligación de cultivarla, una vez recogida la cosecha la que era entregada a un funcionario nombrado por el Consejo de Ancianos del Calpulli, el Calpo--tec, que la distribuía entre diversas familias, de acuerdo con las necesidades de cada una.

(2) DE ZURITA, ALFONSO. "Breve y Sumaria Relación". En Nueva Colección de Documentos para la Historia de México. Edit. Porrúa, S.A. Décima Segunda Edición. Página 106.

Gracias a este régimen comunal, los individuos pertenecientes al Calpulli o sea los Calpularis, tenían aseguradas sus necesidades básicas de comida, vestido, armas e implementos. Los que se hallaban fuera del Calpulli para subsistir, se veían forzados a colocarse como cargadores o criados, en beneficio de los Calpullis.

A raíz de la organización del Calpulli, compuesta por las diferentes familias de la Tribu, fue lográndose cada vez más estrechar vínculos, debido a la cercanía, en que vivían unos de otros, formándose así las llamadas aldeas. Con el tiempo aquellos vínculos familiares y religiosos, se fueron perdiendo para llegar a estructurar una verdadera Institución Político Agrario.

Cuando un miembro del Calpulli, abandonaba al mismo, perdía por este hecho, el derecho que le había asignado sobre la parcela el jefe del Calpulli, y esta vacante era substituída, entre las familias seleccionadas por el Consejo de Ancianos.

En las zonas densamente pobladas, a pesar del desconocimiento del uso del arado parece que las Tlamilpas hoy Parcelas, eran fijadas y especificadas, e inclusive las había beneficiadas con obras de riego, lo que parece indicar, que estas tierras para su aprovechamiento permanente o aún en rotación

con descanso, tenían que ser cultivadas con barbecho previo, usando los sistemas e instrumentos manuales.

Desde la Epoca Prehispánica, era costumbre que cada barrio o Calpulli tuviese parcelas cuyos productos se destinaban a cubrir determinados gastos públicos. Estas parcelas eran cultivadas colectivamente por los trabajadores del barrio a que pertenecían.

Es decir que existía también una clase especial de tierras de uso común y éstas eran destinadas a la caza y a la explotación forestal, dichas tierras también servían para sufragar los gastos públicos, así como para el pago de los impuestos al Rey.

Los nativos de esa época nunca tuvieron la posibilidad de contar con la explotación ganadera, pues totalmente se carecía de ella, así como tampoco contaron con animales de trabajo.

Según el maestro Lucio Mendieta y Núñez, los indígenas para diferenciar los diversos géneros de propiedad se valieron de vocablos, que se referían a la calidad de los poseedores y no al género de la propiedad, según puede observarse a continuación:

- TLATOCALALLI.- Tierra del Rey.
 PILLALLI.- Tierra de los Nobles.
 ALTEPETLALLI.- Tierras del Pueblo.
 CALPULLALLI.- Tierras de los Barrios.
 MITLCHIMALLI.- Tierras para la Guerra.
 TEOTLALPAN.- Tierras de los Dioses. (3)

b) LA PRODUCCION EN LA COLONIA.

Con la llegada de los españoles, la primera propiedad indígena que pasó a sus manos fue la particular, y sobre todo aquella que correspondió a los señores, los guerreros y la Casta Sacerdotal. Es decir, que pasaron a manos españolas las mejores tierras tales como: El Teotlalpan, El Mitlchimalli, El Tlatocalli, y El Pillalli, obteniendo con ésto las tierras de mayor extensión, producción y riqueza.

Recién realizada la conquista, los españoles se vieron obligados a vivir en los pueblos y ciudades aborígenes, exigiendo como recompensa, las propiedades pertenecientes a los pueblos conquistados.

(3) (Cfr.) HENDIETA Y NIÑEZ, LUCIO. "El Problema Agrario de México". Edit. Porrúa. Decimosexta edición Actualizada. Página 19.

De acuerdo con los principios de la época y del derecho de conquista vigente en aquella etapa, de hecho ninguna regla de propiedad indígena fue respetada.

El Altepetlalli y el Calpulli, fueron las propiedades comunales que se respetaron por más tiempo, ésto debido a su carácter social. Durante el coloniaje español, tanto la distribución territorial, por sus contrastes desproporcionados, como la explotación agrícola, se agravaron, ya que ambas se realizaron mediante soluciones de hecho, opuestas a los mandamientos o mandatos de las Leyes de Indias. Y hablamos de gravedad, ya que ha sido un pueblo teórica y prácticamente considerado durante siglos como eminentemente agrícola.

En el Nuevo Continente recién conquistado, los esclavos, negros e indígenas fueron dedicados preferentemente a la agricultura, dicha esclavitud provocó interesantes polémicas, siendo resuelto tiempo después.

Al ser resuelto el problema de la esclavitud indígena, España necesitó de hombres que realizaran la explotación agrícola, por lo que para no crear problemas en la conciencia religiosa, los indígenas fueron reducidos a encomiendas con intenciones piadosas, culturales y provisionales.

Las órdenes legislativas Indianas positivas eran justas, pe-

ro de hecho no se cumplían, la encomienda no fue Provisoria, y con el tiempo se concedieron hasta por cinco vidas. Por lo que la crisis moral, religiosa y legislativa apareció, pero a pesar de los alegatos en favor de los aborígenes, y de las Leyes de Indias, la encomienda siguió en pie hasta fines del siglo XVIII.

En lo que se refiere a la Propiedad Colectiva indígena, las cosas se presentaban de manera muy injusta y desproporcionada, ya que mientras los españoles gozaban de grandes extensiones de tierra, los indígenas tenían que conformarse con pequeñas porciones de ella, baste decir, que la extensión de una parcela apenas era equiparable a la de una peonía.

Aún en esas condiciones, las disposiciones vigentes no se observaban, y las enajenaciones de bienes comunales o indígenas se efectuaron algunas veces, burlando la Tutela fiscal o las Reales Audiencias.

Cuando las ideas independientes aparecieron, la corona española intentó resolver rápidamente la situación reinante tan contrastada, pero a pesar de sus bandos, la población indígena rural ingresó a las filas independentistas.

La Nueva España tuvo como actividad predominante la agricultura. Pueden sintetizarse en tres las instituciones median-

te las cuales se llevó a cabo la explotación agrícola en la época colonial y que son:

- a) El Trabajo Agrícola de libre concierto,
- b) La Encomienda, y
- c) La Esclavitud.

a) El Trabajo Agrícola de libre concierto.- Esta forma de explotación agrícola fue quizá la menos usada en la etapa colonial, porque los ranchos y haciendas, sólo en la época de recoger la cosecha y en poca cantidad, necesitaron emplear trabajadores agrícolas, ya que los indios encomendados realizaban las faenas rústicas durante todo el año.

Los Indígenas que se contrataban esporádicamente para trabajos agrícolas, al transcurrir el tiempo se convertían en los llamados peones de temporada, a diferencia de los peones acasillados. Desde la Ley del 26 de junio de 1523, sobre el trato de los naturales, en la cual se ordenaba que los indios no se encomendaran, ni se hiciera depósito de ellos, se dispuso que "entre los dichos indios y españoles haya - contratación y comercio voluntario". La Ley XXI, del Libro IV, dictada por Don Carlos, el 11 de julio de 1552 decía, en relación con el abajo, que debía efectuarse por mano de las justicias y que, aunque los indios fueran encomendados, los españoles no podían apremiarlos para que se aplicaran

al trabajo en obras y labores de las ciudades y de los campos. En general bajo la vigencia de la legislación indiana se le permitió al indígena concertar su trabajo libremente, aún cuando al principio de la colonia se requería la intervención de la Audiencia para evitar la explotación inmoderada.

b) La Encomienda.- Es muy importante la encomienda, por que la explotación agrícola de todas las tierras repartidas se realizó en la Nueva España, más por medio de los indios encomendados, que por la esclavitud o el trabajo de libre concierto, mientras el sistema de tasación no se implantó. los indígenas rendían vasallaje con su trabajo.

Es posible que los indígenas encomendados se convirtieran en los llamados Peones acasillados de las haciendas, de los cuales habla nuestra legislación Agraria Contemporánea. A fines del siglo XV, con Cristobal Colón en la Nueva España, nace el repartimiento de indios. Tanto las instrucciones de Granada de 1501, como las instrucciones complementarias de 1503, ordenaban que los indígenas se redujeran a pueblos regidos por un capellán para el pago de los diezmos reales y eclesiásticos, pero lo más importante de estas instrucciones fue que de manera terminante declaraban "Que convenia que los cristianos se sirviesen en éste de los mismos indios, pero los indios no sean maltratados como hasta ahora".

La Ley I del Título VIII, Libro IV, de la Ley de Indias dictada por Fernando V, el 14 de agosto de 1509, dispuso que el "Adelantado Gobernador o Pacificador, en quien esta facultad residía, reparta a los indios entre los pobladores".

En cuanto a la Nueva España, ya señalamos que Carlos V el 26 de junio de 1523, instruyó a Hernán Cortés sobre el trato que debía darle a los naturales, y para que no siguiera haciendo el repartimiento de hombres en la Nueva España como lo venía haciendo, viendo el gran daño que con dichos repartimientos se había hecho a los indígenas; y en la Ley I, Título V, Libro IV, de las Leyes de Indias, fechada el 26 de junio de 1523, se dispuso que, ya que los indios no iban a repartirse, rindieran vasallaje pagando una moderada cantidad de frutos de la tierra, como antes lo habían hecho con sus jefes o teules.

Sin embargo, contra las Leyes y las Instrucciones Reales, Cortés inició en 1522 los repartos de tierras y de hombres, aún cuando fuera a título de provisionales, y lo siguió haciendo aún después de recibidas dichas instrucciones y leyes, en 1523.

Al principio, estos repartimientos se hicieron de manera moderada, pero posteriormente "La Costumbre", de repartir indios entre los españoles colonizadores para que pudieran be-

neficiarse con su trabajo, fue establecida de manera violenta, contrariando los preceptos legales, pero logró al cabo prevalecer y generalizarse, después de un largo proceso de contradictorias vacilaciones por parte de los monarcas, que tuvieron eco acusado en la Primera Legislación". (4)

Con la Ley de Sucesión del 26 de mayo de 1526, se crearon las Encomiendas por más de dos vidas. Desde un principio y en relación con la encomienda, Fray Bartolomé de las Casas, tomó la defensa del aborígen y para tal efecto desde 1515 se trasladó a las cortes españolas, reiterando repetidamente su protesta contra los abusos de los encomenderos, como consecuencia de ésto, se quiso evitar que la encomienda de las Islas se trasladara a la Nueva España, pero ya pudimos darnos cuenta cómo de cualquier forma Cortés logró implantarla. Posteriormente en las juntas de Valladolid y Barcelona, Bartolomé de las Casas, expuso sus famosos 20 argumentos, a consecuencia de los cuales en 1542 se dictaron las Leyes Nuevas, en las cuales se intentó suprimir la encomienda substituyéndola por el sistema de empadronamiento, tasación y tributación general de los indígenas en favor de la corona y se ordenó "que los españoles no tengan mano, ni entrada en los Indios, ni poder ni mando alguno, ni hayan

(4) J. M. OTS. DE CAPDEQUI. "El Estado Español en las Indias". Capítulo II. Página 36.

más del gozar de su tributo conforme a la orden que el -- Audiencia o Gobernador dieran para la cobranza de él.

Cuando se conoció la anterior Ley, los colonos enviaron a dos procuradores para que pidieran y obtuvieran la revocación de las Leyes Nuevas, y el 20 de octubre de 1545, se revocó el Capítulo XXX, que derogaba la encomienda.

A partir de esta fecha, las Cédulas de carácter protector, se sucedieron unas a otras, pero la encomienda continuó vigente; aunque se admitía que el indio repartido era legalmente libre, y de diferente situación que el esclavo se sostuvo la encomienda creándose un conflicto entre el principio de libertad indígena y las encomiendas de por vida.

Sin embargo, "El Rey no parecía estar infringiendo el principio de libertad, en tanto que las cédulas no especificarían de modo expreso que el indio quedaba en manos del español para toda la vida. En realidad, se empezaba a percibir la dificultad de compaginar la encomienda.- Entendida como compulsión para el trabajo; con la libertad Teórica y legalmente concedida a los Indios". (5)

(5) ZAVALA, SILVIO.- "La Encomienda Indiana". Segunda Edición. Edit. Porrúa, México, 1973. Página 17.

Contratado, ya vimos que desde 1526, se logró la encomienda por dos vidas, y poco después de 1545 Velasco consiguió por disimulación la tercera vida; luego don Martín Enríquez obtuvo la cuarta vida; y la quinta se logró, por una cédula de 1629.

Pero conforme fue avanzando el siglo XVII, las razones económicas y políticas en la Nueva España, cambiaron de objetivo, pues si en un principio los intereses y necesidades - agrícolas, de los particulares se impusieron a la libertad del aborigen, ya para esta fecha los intereses del fisco - pugnaban con los de los conquistadores y tendían a prevalecer.

A principios del siglo XVIII, empezó a cambiar la situación, en 1701 un Decreto ordenó que se incorporaran a la corona las encomiendas de personas que teniéndolas se encontraran ausentes de la corona; en 1707 se ordenó la incorporación de las encomiendas cuyo número de encomendados fuera menor de 50 indígenas; el 13 de noviembre de 1718, Felipe V, declaró que ha "resuelto que todas las encomiendas de Indias, que se hallaren vacas o sin confirmar, y las que en adelante vacaren, se incorporen a mi Real Hacienda", en 1721, se insistió en la incorporación general de todas las encomiendas.

Sin embargo, la encomienda continuó durante la casi totali-

dad del siglo XVIII, y aún cuando dependían de la voluntad del soberano; perdieran su significado económico y su desaparición se consiguió lentamente bajo el peso de las necesidades fiscales.

c) La Esclavitud.— La esclavitud de los indígenas solo fue permitida en dos casos, y muy a raíz de la conquista; las dos causas de esclavitud fueron el cautiverio.— por guerra justa, y el cautiverio.— por rebelión religiosa.

Esta institución fue la causa de la trascendental polémica, entre Fray Bartolomé de las Casas y Ginés de Sepúlveda en 1550, haciendo éste primero su defensa en favor del aborigen, de su libre naturaleza y de su capacidad racional; defensa que tuvo en su favor un Breve del Papa Paulo III, del 9 de junio de 1537, en el que se declaró que "Los dichos - indios no están privados, ni deben serlo en su libertad, ni del Dominio de sus bienes, y que no deben ser reducidos a servidumbre". La defensa del aborigen logró ganarse no así la del negro, pues el mismo Bartolomé de las Casas admitió que éstas eran criaturas irracionales, que debían traerse de Africa, para substituir a los indios, en las tareas más ignominiosas.

Admitida la racionalidad del indígena y admitido el princi-

pio jurídico de su libertad, la Ley I, Título II, Libro IV, de las Leyes de Indias, fechada en 1680, ordenó que nadie fuera osado en "Cautivar indios naturales de nuestras Indias, ni tenerlos por esclavos, excepto en los casos y naciones que por las leyes de este título estuviere permitido", pero como frecuentemente esta disposición se trasgredía por los españoles, se terminó por exceptuar a los indígenas de esta Institución.

Precisamente porque se exceptuó al indígena de la esclavitud se sostuvo la encomienda, institución en la cual se creía respetar el derecho de libertad del indígena, pero se le utilizaba para que realizara el trabajo agrícola, que necesitaba la Nueva España, conciliándose así la exigencia de la conciencia religiosa de esta etapa, y la necesidad de satisfacer todo el trabajo que requería el nacimiento y desarrollo de la Nueva España.

Pero como de cualquier forma en algunos casos los encomendados hacían que los indios encomendados realizaran trabajos de esclavos, desde 1528, Carlos V, dictó una instrucción sobre tratos y encomiendas, de los naturales, prohibiendo que se les tuviera como esclavos en las minas, y en 1790 una real cédula de S.M. sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos, determinó que "La ocupación principal de los esclavos sería la agricultura", deduciéndose de esta -

disposición la importancia que la agricultura tuvo en la Nueva España.

Por todo ésto, podemos explicarnos y entender el por qué en la época de la Independencia, Don José Ma. Morelos, el 17 de Noviembre de 1810 dictó una orden en el Cuartel General de Aguacatillo, diciendo que nadie pagaría tributo y que no habría esclavos en lo sucesivo.

Por la misma disposición deducimos que otra de las causales de la Guerra de Independencia fue la esclavitud. El 19 de Octubre de 1810, Don Miguel Hidalgo dictó un Bando, mediante el cual declaró la abolición de la Esclavitud.

c) LA LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA EN LA ETAPA COLONIAL.

España fundó sus derechos de propiedad sobre la Nueva España, con fundamento en la Ley del 14 de septiembre de 1519, expedida por Carlos V, en "La Donación de la Santa Sede - Apostólica, y otros Justos y Legítimos Títulos". (6)

Uno de los fundamentos más importantes es, Las Bulas de Ale-

(6) LEY DE 1519, en la Recopilación de las Leyes de Indias Libro III, Título I, Ley I, mandada publicar por S.M. Católica, el Rey Carlos II, Madrid, 2a. Edición.

jandro VI, que con motivo de los descubrimientos del Nuevo Mundo la Donación de la Santa Sede Apostólica tuvo como origen la Disputa entre dos países católicos, España y Portugal.

Este hecho dio a la Santa Sede Católica, Apostólica y Romana, la calidad de Autoridad Arbitral y con ese carácter emitió tres Bulas: 1.- La Inter Caetera o Eximine Devotionis Sinceritas del 3 de mayo de 1493, 2.- Denominada Inter Caetera Noverunt Universi del 4 de Mayo de 1493, en donde se exhortó a los Reyes Católicos a que atendieran principalmente a la exaltación y dilatación de la fe católica, en las gentes del Nuevo Mundo, y 3.- La Hodie Siquidem de la misma fecha.

Religiosamente las Bulas Alejandrinas, se han puesto en duda, pero en materia jurídica, aunque no podemos decir que sea determinante, éstas parecen tener un valor considerable; ésto podemos deducirlo por diversas razones, tales como la religiosidad que se vivía en aquella época, por el reconocimiento público que de las Bulas se hizo, también porque en esa época, tanto el reinado español, como la Iglesia, formaban parte del poder político, esta convivencia consagrada en las Leyes, se vino a dar por terminada con las reformas que en 1859 se le hicieron a la Constitución Mexicana de - 1857, después del movimiento de Reforma, también por el so-

metimiento político, a los Reyes Españoles, y religioso, que llevaban a cabo los conquistadores sobre los pueblos aborígenes conquistados, otra razón fue que jurídicamente se le reconoce valor a la resolución dictada por un tercero en calidad de árbitro, caso que se dio en las Bulas Alejandrinas, otra razón muy importante fue "El Tratado de Tordesillas", el cual tuvo que hacerse en virtud de que las Bulas Alejandrinas presentaron incongruencias, porque dieron como base para trazar las cien leguas hacia el Occidente de las Islas Azores y Cabo Verde, que no se encontraban dentro de la posición cercana que suponían las Bulas, por lo que el 7 de junio de 1594, los Reyes de España y Don Juan II de Portugal pactaron dicho tratado, acordando que la línea se trazara desde la masa Occidental de las Islas, el Cabo Verde, para beneficio de los portugueses.

Al fundarse este tratado en las Bulas y ratificarse por dichos reinados les dio validez legal, en ambos reinos, y al menos entre ellos, un argumento recíproco en donde cimentar sus pretendidos derechos de propiedad sobre las tierras del Nuevo Continente.

Es importante hacer incapié, en cuanto que la Ley de 1519, menciona en primer término la Donación de la Santa Sede y no pormanoriza, "Los otros Justos y Legítimos Títulos". Esto nos indica que los propios reyes españoles, no se funda-

ban exclusivamente en las Bulas, al establecer otros justos y legítimos títulos.

Carlos V se asesoró de un jurista llamado Francisco de Vitoria, cuyo tratado de "Derecho Natural y de Gentes", se - identifica mucho en terminología a lo expresado por la Ley de 1519. En dicho tratado distinguió entre los títulos "Que no son idóneos, ni legítimos, de los siete u ocho legítimos y justos". (7)

Así podemos deducir a través de este jurista, que en aquel entonces se consideró que los Justos y Legítimos Títulos - eran:

a) Si los indios bárbaros perseveraban en su malicia y trabajaban la perdición de los españoles, no recibiendo como huéspedes, no comerciando con ellos, etc., entonces deberían ser tratados como enemigos y cargar sobre ellos todo el peso de la guerra, despojándolos y reduciéndolos a cautiverio, destituyendo a los antiguos señores y estableciendo otros nuevos, ésto de acuerdo a la calidad del asunto y de las injurias. "Porque la única y sola causa justa de hacer la guerra es la injuria recibida" (8). Es decir, que la -

(7) DE VITORIA, FRANCISCO.- "Derecho Natural y de Gentes"
Página 163.

(8) DE VITORIA, FRANCISCO.- Ob. Cit. Página 223.

consecuencia era de acuerdo a la gravedad del delito.

Se hablaba de recobrar todas las cosas perdidas y sus intereses; arguyendo que era lícito resarcirse con los bienes del enemigo de los gastos de guerra y de todos los daños - causados injustamente, ésto en cuanto a los bienes inmuebles, ya que en cuanto a los bienes muebles, se refiere, se decía que "por derecho de Gentes, siempre se hacen propios del que se apodera de ellos, aún que excedan la compensación de los daños". (9)

b) En cuanto a la religión se refiere, el Papa tenía facultades para encargar a los españoles el derecho de predicar, y en el caso de que los bárbaros se opusieran, los españoles a través de la fuerza podían declararles la guerra y obligarlos a que desistieran de semejante injuria; pero en el caso contrario de que los bárbaros permitieran a los españoles la libre predicación de la fe católica, éstos no tendrían ningún derecho de declararles la guerra, ni de despojarlos de sus tierras.

c) Los españoles podían prohibir a los bárbaros toda costumbre, rito nefasto o leyes inhumanas, pues podían defender a los inocentes de una muerte injusta.

(10) DE VITORIA, FRANCISCO.- Ob. Cit. Página 224.

Esto nos explica el interés que tuvieron los conquistadores, en propalar y exagerar los sacrificios humanos atribuidos a los aborígenes Mexicanos.

d) Si los bárbaros comprendiendo la humanidad y sabia administración de los españoles libremente quisieran aceptar por príncipe al Rey de España, ésta "verdadera y voluntaria elección", podría ser título legítimo y ley natural.

e) Otro Título fue "Por razón de amistad y alianza", que como a veces los bárbaros guerreaban entre sí, la parte injuriada podía declarar la guerra y llamar en su auxilio a los españoles, eso sí repartiendo los frutos de la victoria con ellos. Posición que resultaba hasta cierto punto cómoda y de gran beneficio económico para los españoles, ya que les daba la oportunidad de ir almacenando riquezas, con mayor facilidad.

Vitoria, no acepta como Título Legítimos: Que el emperador español fuera señor de todo el Orbe, ni que el Papa lo fuera en el orden civil o temporal; ni que el Papa tuviera jurisdicción sobre los infieles, ni el monarca tuviera derecho, sobre el dominio de propiedad de los aborígenes, tampoco en su concepto del derecho del descubrimiento justificaba la propiedad de España, sobre el Nuevo Continente, porque los indígenas eran los verdaderos dueños, privada y públicamen-

te; y tampoco aceptó que el rechazo de la fe cristiana, fuera causa para que se les hiciera la guerra y se les despojara de sus bienes.

Como podemos darnos cuenta, el sometimiento era directamente tanto en el aspecto político, como en el religioso, y que la Conquista se hizo, con el pretexto de poblar, pacificar y cristianizar, siendo recibidos a su llegada como huéspedes en Tenochtitlán, de manera pacífica y colmándolos de regalos, pero al descubrirse que fraguaban un complot contra sus vidas, fueron corridos y tuvieron que defenderse, inventando la existencia de una injuria, por parte de los Mexicanos, para así poder declarar la guerra como justa. Se les dió el trato de vencidos y se les sujetó al trato de Castas que rigió durante la Colonia.

Por todo lo dicho anteriormente, parece que los Justos y Legítimos Títulos, a que se refirió la Ley de 1519, vigentes en el siglo XVI, no son en realidad aplicables en estricto derecho a los pueblos aborígenes mexicanos, y la pretendida justificación del derecho de propiedad de España sobre la Nueva España, se reduce al hecho del pueblo más fuerte que conquistó al más débil, desposesionándolo de sus tierras y libertad.

Los Legítimos y Justos Títulos Anteriores, no son los cita-

dos por muchos juristas, actualmente, para intentar la justificación del Derecho de Propiedad de España sobre el Continente Americano, siendo ahora los Legítimos y Justos Títulos, los siguientes:

a) En la Ley VI, Título I, Libro III, Tomo Segundo de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, mandada imprimir por Carlos II en Madrid, año MDCCXXXI, textualmente se ordenó proscribir la palabra conquista, debiendo usarse en cambio la de pacificación y población.

Pero en aquella época, el derecho de conquista, era un principio de derecho público y de derecho de gentes, y por ser un derecho vigente, tanto en los pueblos vencedores, como en los vencidos, parece ser el argumento más fuerte que nos explica la propiedad en dicha época.

En realidad el México Independiente recuperó los derechos que sus pueblos aborígenes habían perdido, frente al hecho de fuerza, que fue la conquista, pues la soberanía reside en el pueblo y no es delegable y fuera de las circunstancias de hecho no parece haber un argumento jurídico suficiente para legalizar la desposesión de sus tierras y libertad de los pueblos aborígenes y la transformación de su sistema de propiedad; tanto que podemos decir que dentro de la lucha del México Independiente, influyó en mucho el poder reimplan

tar su antiguo concepto de propiedad del pueblo aborigen, que conoció el Calpulli, y su función social.

b) DERECHO DE PRIMEROS OCUPANTES.- Este derecho sólo podría hacerse valer sobre aquellas tierras despobladas de la Nueva España, más no así sobre las pobladas. Pero de hecho, este derecho del pueblo aborigen no se tomó en cuenta por los españoles, ya que éstos se apropiaron tanto de las tierras pobladas como despobladas. Por lo que este Título no parece ser válido, ni aplicable al caso.

c) DERECHO DE POSESION Y DE PRESCRIPCION POSITIVA.- Este derecho la tiene el que ejerce sobre una cosa un poder de hecho, como propietario de manera pacífica, continua y pública, lo que lo convierte en poseedor, y que al cabo de determinado tiempo la cosa prescribe positivamente en su favor.

Moreno Cora acepta este título de propiedad sobre la Nueva España diciendo que "según las ideas modernas, recibieron la sanción del tiempo y se vieron robustecidos por una posesión no interrumpida en el transcurso de tres siglos". (10)

(10) MORENO CORA.- "Las Leyes Federales Vigentes Sobre Tierras, Bosques, etc.". Página 13.

Durante la época Colonial, la propiedad puede clasificarse de acuerdo con la persona que detentaba la tierra, debido a la marcada diferencia de clases que existió.

d) FORMAS DE REPARTO DE LA TIERRA EN LA ETAPA COLONIAL.

La conquista de la Nueva España fue una empresa que se realizó en su mayor parte con esfuerzos y fondos particulares, ya que el Estado Español no tenía un ejército regular suficiente, como para dedicarlo a la conquista de las Indias, por lo que tan pronto como se lograba someter a un pueblo indígena, el botín se repartía entre capitanes y soldados en proporción a su categoría y a lo que cada quién hubiese aportado a la expedición, haciéndose otro tanto con las tierras y tributos, ésto lo justificaban arguyendo, que habían invertido su patrimonio y arriesgado sus vidas en la empresa, y que por lo tanto sus esfuerzos debían ser recompensados.

Tan pronto como se logró la conquista de México, para asegurar la subsistencia de los conquistadores se les asignaron tierras y número suficiente de indígenas con la finalidad, aparentemente, de que los instruyesen en la religión católica; pero la realidad era otra, ya que lo que se buscaba con ese reparto, era que fuesen ayudados por ellos en la explotación de los campos que les hubieren tocado en suerte.

Es así, como podemos darnos cuenta que los primeros actos de apropiación privada de la tierra, fueron los repartos que de ella se hicieron entre los conquistadores, repartos que los reyes confirmaron y aún hicieron en forma directa, como en el caso de Hernán Cortés, a quien se asignaron extensos territorios y toda clase de derechos sobre los habitantes de los mismos en pago de sus servicios. Como podemos notar, dentro del problema agrario en esta época sobresalen los dos aspectos fundamentales del Derecho Agrario, que son: La - Propiedad Territorial rústica y las explotaciones de carácter agrícola, por lo que podemos hablar de reparto de tierras y de hombres.

En la Nueva España se crearon diversos tipos de Propiedad: tales como: La Propiedad de Tipo Individual, que gozaron los españoles, y que podemos dividirlos en:

a) MERCEDES.- Este tipo de propiedad se les concedió a los conquistadores y colonizadores, y eran las llamadas tierras mercedadas o de merced, para sembrar, y se daban en base a los servicios prestados a la corona, los méritos del solicitante, y la calidad de la tierra.

Este tipo de propiedad, se daba al principio en forma provisional, mientras el titular cubría los requisitos para consolidar la propiedad, de residencia y de labranza, y poste-

riormente poder confirmarla, mediante el trámite respectivo, que al principio debía hacerse ante el Rey, posteriormente por los inconvenientes que ésto tenía, tanto por lo costoso y dilatado, se resolvió que bastaba con que el virrey confirmara el reparto, y a partir de la Real Cédula del 23 de marzo de 1798, la confirmación se tramitó ante la Junta Superior de Hacienda.

En un principio al hacer la repartición de tierras, se hacía también la de hombres, pero posteriormente ambas instituciones se dividieron. Una merced podía comprender una o varias Peonías, comprendiendo grandes extensiones de tierras.

b) CABALLERIAS.- La Caballería era una medida de tierra, que se le daba en merced a un soldado de caballería, medida que fue fijada por diversas ordenanzas. Para Mendieta y Núñez, la Caballería es un Paralelograma de 609,408 varas, o sea 42.79-53 hectáreas (11), y para González de Cossío, tiene una extensión aproximada de 300 hectáreas (12).

c) PEONIA.- Esta era una medida de tierra, que se le daba en merced, a un soldado de infantería. Sus medidas también

(11) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.- Ob. Cit. Página 46.

(12) GONZALEZ DE COSSIO.- "Historia de la Tenencia y Explotación del Campo", Tomo I, México 1957, Página 93.

fueron fijadas por Ordenes, y sufrieron las mismas variantes, señaladas para la Caballería. La Peonfa abarcaba de todo una quinta parte de la caballería.

d) SUERTES.- La Suerte, era un solar para labranza que se daba a cada uno de los colonos de las tierras de una Capitulación, o en simple merced, y que tenía una superficie de 10.69-88 hectáreas.

e) COMPRAVENTA.- Esto es que muchas de las tierras de la Nueva España, pertenecientes al Tesoro Real, pasaron a manos de los particulares a través de la simple compraventa.

f) CONFIRMACION.- Consistía en un procedimiento mediante el cual el Rey confirmaba la tenencia de la tierra en favor de alguien que o carecía de títulos sobre ellas o le habían sido tituladas en forma indebida.

g) PRESCRIPCION.- La Prescripción Positiva de las tierras en favor de alguien, normalmente se hacía sobre tierras realengas y el término variaba de acuerdo con la buena o mala fe del poseedor. La Ley del 15 de Octubre de 1754 de Fernando IV dispuso que para acogerse a la composición bastaba "La Justificación que hicieren de aquella antigua posesión como título de justa prescripción".

Otro tipo de Propiedad son las Instituciones Intermedias, y son las que comprendían propiedades de tipo individual y propiedades de tipo comunal; tales como:

a) COMPOSICION.- Con la finalidad tanto de regularizar la titulación, como de obtener Ingresos para el Tesoro Real, en 1580, empezó por ordenarse la Revocación o composición de las tierras mercedadas, que dieron los cabildos, y en - 1631 se dispuso en general que los que hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, sean admitidos en cuanto al exceso, a moderada composición y se les despachen nuevos títulos.

Al beneficio de la composición podían acogerse los poseedores que tuvieran 10 años de serlo y así lo acreditaran mediante testimonial y que pagaran la suma moderada que se fijara como valor a la tierra. Las composiciones fueron individuales o de tipo colectivo.

b) CAPITULACIONES.- Con la finalidad de que los españoles residieran en la Nueva España, se ordenó que se fundaran - Pueblos, a los cuales se les dieron tierras de uso individual y de uso colectivo.

La Capitulación se le asignaba a una persona que se comprometía a colonizar un pueblo y en pago se le daba determinada

cantidad de tierras. El capitulador obtenía tierras mediante la capitulación a título particular, al igual que los colonos que poblaban ese pueblo, obtenían suertes o tierras de repartimiento pero el tipo de tierras que tenía un pueblo, eran de tipo colectivo como los casos del pueblo, los propios y el ejido.

c) REDUCCION DE INDIGENAS.- Las reducciones fue como al principio se le denominó a los pueblos de fundación indígena. Los reyes españoles se preocuparon de coordinar las necesidades económico políticas de la corona, con la propagación de la Santa Fe Católica; por lo que podemos explicarnos que Don Carlos expediera el 21 de marzo de 1551 la Ley I, Título III, Libro VI, en la cual estableció que los indios fueran instruidos en la Santa Fe Católica y Ley Evangélica, olvidando sus antiguos ritos, y resolviendo que los indios fuesen reducidos a pueblos. En un principio se ordenó que se realizara la reducción, población y doctrina de los indios, con moderación y blandura, para que éstos no opusieran gran resistencia, pero el 19 de febrero de 1560, en la Ley IX, Título III, Libro IV, de las Leyes de Indias Felipe II dispuso que se reducieran a poblaciones los indios, con mayor prontitud, y tomando medidas más drásticas, tales como: el quitarles las tierras y granjerías, que tuvieran en los sitios que dejasen.

Las reducciones de indios debían tener al igual que los pueblos de españoles, casco legal, ejido propio, tierras de común repartimiento, montes, pastos y aguas. Esto de acuerdo a la Ley del 10. de diciembre de 1573, dictada por Felipe II.

En la Propiedad de Tipo Colectivo. Podemos señalar:

a) Fundo Legal.— Este era el terreno donde se asentaba la población, el casco del pueblo, con su iglesia, edificios públicos y casas de los pobladores, mediante la Cédula Real del 12 de julio de 1695, quedó como medida definitiva del fundo legal seiscientas varas, que se contaban a partir del centro de los pueblos, es decir, desde la iglesia.

b) Ejido y Dehesa.— El Ejido Español era un solar situado a la salida del pueblo, que no se labra, ni se planta, destinado al solar de la comunidad, y se conoció desde hace muchos siglos, y se creó con carácter comunal e inajenable. La Dehesa.— En España era el lugar a donde se llevaba a pastar al ganado, institución creada también con la naturaleza señalada para el ejido.

En la Nueva España se fue olvidando el término de dehesa — porque los Españoles concedieron poca importancia a las propiedades comunales de sus pueblos, fijando toda su atención

a sus enormes propiedades individuales. En tanto que el indígena se aferró a las propiedades comunales, por ser las que se salvaron del proceso de absorción territorial, que los españoles ejercieron sobre sus tierras. En la Nueva España, el ejido tenía como finalidad que el ganado de los indígenas no se revolvieran con el de los españoles.

c) Propio.- Era inajenable, se cultivaba colectivamente y tanto en la Nueva España, como en España, el Ayuntamiento lo daba en Censo o en Arrendamiento. Esta Institución, - coincide con el altepetlalli mexicano, ya que los productos de ambas se dedicaban a sufragar los gastos públicos.

d) Tierras de Común Repartimiento.- Estas también se conocieron con el nombre de parcialidades o tierras de comunidad. Eran tierras comunales, pero de disfrute individual, que se sorteaban entre los habitantes de un pueblo, para que las cultivaran, su extensión era aproximadamente la de una suerte.

e) Montes, Pastos y Aguas.- Estos eran disfrutados tanto por los españoles, como por los indígenas, es decir, que - eran comunes, y ésto se estableció debido a la gran preocupación, que en aquella época se le dio a la ganadería, derivándose de ello la creación de la Hermandad de la Mesta en España y de la cofradía de Ganaderos con privilegios extra-

ordinarios, implantada también en la Nueva España.

CAPITULO II
LA INDEPENDENCIA

a) LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA DEL MEXICO INDEPENDIENTE
(PRIMERA MONARQUIA).

Una vez que pudo conseguirse la Independencia de México, los nuevos gobiernos procuraron resolver el problema agrario, pero de diferente forma y punto de vista, del que dominó durante la época colonial.

Tanto la Conquista, como la Colonización se realizaron de manera muy irregular, en el aspecto de que hubo una muy mala distribución de los españoles en el territorio mexicano, ya que hubo grandes concentraciones de españoles en determinadas zonas, principalmente en la minera, y en la poblada por indígenas, mientras que otras fueron totalmente olvidadas careciendo de pobladores.

Pero esta irregularidad vino a provocar un problema muy serio en esta época; ya que había zonas demasiado pobladas y otras totalmente desiertas; en las zonas muy pobladas, eran muchos los pueblos de aborígenes, los que se encontraban podríamos decir que encerrados, entre los grandes latifundios, propiedad de la iglesia, provocándose con ésto que los aborígenes no contaran con la tierra necesaria para satisfacer

las necesidades de sus respectivas poblaciones.

Así podemos observar que dicho problema, presentaba dos aspectos: 1.- La defectuosa distribución de tierras, y -- 2.- La defectuosa distribución de los habitantes sobre el territorio.

Durante la guerra de Independencia, se le dio más importancia y se consideró el primer aspecto. Una vez realizada la Independencia, los gobiernos de México, sólo se preocuparon por atender al segundo aspecto. Ya que, creyeron solucionar el problema, haciendo una mejor distribución de sus pobladores sobre el territorio, así como población europea que levantara el nivel cultural de la indígena, que creara nuevas industrias, y explotara las riquezas naturales del suelo. La realización de todo esto se intentó mediante una serie de disposiciones legales que se fueron expidiendo conforme fue siendo necesario.

Esto dio como resultado, el que se estableciera una fuerte pugna por intereses políticos y económicos, entre el Clero y el Gobierno Mexicano. En lo que se refiere a la propiedad particular del indígena, ésta ya casi no existía, por lo que las Leyes de colonización del México Independiente, trataron de resolver este problema, dándoles tierras baldías en lugares despoblados, resultando leyes ineficaces, debido a que

no se tomó en cuenta la ideología del aborígen arraigado a su lugar de origen, así como su ignorancia para determinar y acogerse a los beneficios que se les otorgaba con dichas Leyes. Debido a ésto vemos que las Leyes expedidas no lograron mejorar en nada la condición del indígena, ya que ni se recuperaron los terreros perdidos, ni fueron a poblar tierras para así obtenerlas.

Durante los primeros años del México Independiente, la propiedad al igual que en la colonia, también fue latifundista. Los latifundios continuaron en esta época en manos de los conquistadores y sus descendientes, desviándose la solución de este problema, hacia la colonización en terrenos baldíos. Respecto a ésto los latifundistas se aliaron a fin de defender sus intereses, y no permitir el fraccionamiento de sus bienes rústicos, ni el triunfo de ninguna idea, personaje o Ley, que tendiera a redistribuir en forma más justa las tierras del campo Mexicano.

En cuanto a la propiedad eclesiástica, ésta continuó en crecimiento, empeorando en la medida de ésta, la economía del País, ya que dichas propiedades apenas si pagaban impuestos.

En esta época, como ya dijimos, se expidieron varias leyes y disposiciones Agrarias, siendo la Orden dictada por Agustín de Iturbide, la primera disposición que se dictó sobre

colonización interior, del 23 al 24 de marzo de 1821, concediendo a los militares que probasen que habían pertenecido al ejército de las Tres Garantías, una fanega de tierra, y un par de Bueyes, en el lugar de su nacimiento o en el que hubiesen elegido para vivir. En el caso de los que perecieron en la guerra o hubiesen muerto de enfermedad, igual derecho tenían sus mujeres, hijos o padres, y en el caso de los europeos que quisieran permutar esta gracia, para trasladarse a su patria o a otro país se les otorgaba este derecho (1).

El 25 de junio de 1822, se expidió una orden para ocupar ciertos bienes destinados a misiones Filipinas y obras pías. Las Filipinas dependían del gobierno Español y cuando las misiones destinadas a estas islas radicaron en la Nueva España, las dotaron de tierras, luego cuando dichas misiones fueron a Filipinas y se realizó la Independencia de México, entonces se creyó prudente y jurídico ejercer soberanía sobre bienes territoriales de órdenes que ya no actuaban en el territorio, entre dichos bienes se encontraban fincas rústicas, ganados y semillas (2).

(1) FABILA, MANUEL.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México". Página 86.

(2) CHAVEZ PADRON, MARTHA.- "El Derecho Agrario en México". Edit. Porrúa. Octava Edición. Página 202.

El 28 de Septiembre de 1822, los Síndicos Procuradores del Real de San Antonio, dictaron un acuerdo, considerando válidas las concesiones de terrenos baldíos que el Ayuntamiento del Real de San Antonio de Baja California había hecho dentro de su jurisdicción, en vista de que los Ayuntamientos tenían facultad para repartir en favor de sus pobladores que lo necesitaran, las tierras públicas o baldías (3).

El 4 de Enero de 1823, se expidió un decreto el cual resultó ser una verdadera Ley de colonización; fue expedido por Agustín de Iturbide, emperador constitucional de México, y su objeto era estimular la colonización con extranjeros - ofreciéndoles tierras para que se establecieran en el País, con la única condición de que nunca atentaran contra México.

El artículo 3º autorizaba al gobierno para tratar con empresarios, siendo ésta la denominación, que se les daba a aquellos que trajeran cuando menos doscientas familias. Compensándoseles por ésto con la asignación de tres haciendas y dos labores por cada doscientas familias, fijándose como máximo cualquiera que fuere el número de familias, que introdujeran al país, el de nueve haciendas y seis labores, pero

(3) DE LA MAZA, FRANCISCO P.- "Código de la Colonización"
Página 169.

al cabo de 20 años deberfan venderse las dos terceras partes de esta extensión a fin de prevenir de esta forma el Latifundismo.

De acuerdo al artículo 18º, en la colonización se prefería a los naturales del País, especialmente a los militares del ejército trigarante.

Podemos considerar que la disposición más interesante de este Decreto de Iturbide, es la contenida en el artículo II, debido a que es un antecedente preciso del principio de la desamortización, y señal inequívoca de que el primer gobierno independiente de México, estimaba que el Latifundismo, era uno de sus principales problemas. "Debiendo ser el - principal objeto de las leyes, en todo gobierno libre, dice dicho artículo, aproximarse en lo posible a que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el gobierno en - consideración lo prevenido en esta Ley, para procurar que aquellas tierras que se hallen acumuladas en grandes porciones en una sola persona o corporación, y que no puedan cultivarlas, sean repartidas entre otras, indemnizando al propietario su justo precio, a juicio de peritos".

Debido a esta y a otras disposiciones avanzadas para su - tiempo, los intereses creados se alarmaron y movieron influencias para que la Ley no se cumpliera, lo que obtuvie-

ron, pues su vigencia quedó suspendida aproximadamente tres meses después de su publicación por la orden del 11 de abril de 1823 (4).

En esta época se expidieron otros Decretos, que pretendían promover la Colonización Interior, estableciendo colonos nacionales en lugares poco poblados. Decretos tales como:

El Decreto del 4 de Julio de 1823, para repartir tierras entre el ejército permanente, y el Decreto del 19 de julio de 1823, que concedió tierras baldías, a quienes hubiesen prestado servicios a la causa de la Independencia.

La Ley de Colonización del 18 de Agosto de 1824, fue la primera Ley General, que se expidió a este respecto, después del Decreto expedido por Iturbide, y se le da gran importancia porque nos demuestra que en esa época, el Gobierno ya estimaba como dos grandes problemas, el Latifundismo y la Amortización.

Lo que hizo con esta Ley fue el ordenar la repartición de los baldíos, entre aquellas personas que quisieran colonizar el territorio nacional, dando prioridad a los mexicanos, y de acuerdo a los servicios, que éstos le hubiesen prestado a la Patria, también tendrían preferencia los habitantes -

(4) DE LA MAZA, FRANCISCO F. Ob. cit. Pág. 171 a 176.

de los pueblos vecinos.

Asímismo, en esta misma Ley se facultó a los Estados para legislar sobre la materia, y haciendo uso de esa facultad, varios de ellos dictaron sus leyes particulares, facilitando con ellas la colonización de sus terrenos baldíos, y tratando de hacer un mejor repartimiento de tierras, en la medida que les fuera posible.

b) LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA EN LA REPUBLICA.

El 21 de noviembre de 1828, fue expedido el Reglamento de la Ley de Colonización del 18 de agosto de 1824, por Don Vicente Guerrero, quien fuera el segundo Presidente Constitucional de México, en el cual se señalaron los requisitos para que las concesiones sobre terrenos colonizables se consideraran valederas definitivamente y autorizando a los jefes políticos de los territorios para que concedieran los terrenos baldíos de sus respectivos territorios a los empresarios, familias o personas particulares mexicanas o extranjeras que lo solicitaran con el objeto de cultivarlos o habitarlos. El 10 de mayo de 1829, se dictó una orden para sacar a remate en almoneda pública todas las fincas rústicas y urbanas, pertenecientes a la Inquisición, temporalidades de ex-jesuitas y monacales y los capitales impuestos sobre los mismos. Tan solo los bienes de la inquisición se ven-

dieron en un millón ochocientos ochenta mil seiscientos - veinticuatro pesos (5).

El 6 de abril de 1830, el Congreso expidió otra Ley sobre Colonización, en la que se ordenó que se repartieran tierras baldías entre las familias extranjeras y mexicanas, que quisieran colonizar los puntos deshabitados del País, dándose a las familias mexicanas, fondos para el viaje hasta los lugares de colonización manutención por un año y útiles de labranza (6).

Desde el 31 de agosto de 1835, se comenzó a dictar medidas para resolver los problemas que se habían suscitado en Texas. En esta fecha se dictó una circular, en la cual se hacía una recriminación en forma pública, para aquellos colonos establecidos en Texas, señalándoseles como ingratos, ya que según se señalaba en la circular, éstos no se mostraban agradecidos con la Nación, ni con el Gobierno, ni le otorgaban ningún mérito al esfuerzo que hicieron, para poder proporcionarles los recursos necesarios para que dichos colonos pudieran vivir con comodidad, ya que para este efecto se les proporcionó tanto terrenos fértiles que cultivar, como los recursos suficientes para que pudiesen bastarse por sí mismos y salir adelante, y que era injusto e ingrato el que -

(5) GONZALEZ DE COSSIO, FRANCISCO. Ob. Cit. Págs. 136 y 137

(6) MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO. Ob. Cit. Página 104.

ahora hicieran armas contra las de la Nación, a fin de lograr la desmembración del territorio de la República.

Este propósito de los colonos agrícolas de Texas, fueron utilizados más tarde por Moisés Austin y Lorenzo de Zavala, para incitar a la rebelión de Texas y promover su admisión en la Unión Americana, lo que vino a consumarse cuando Santa Anna cayó prisionero el 21 de abril de 1836 en San Jacinto, y para obtener su libertad firmó el reconocimiento de la Independencia de Texas, la que el 12 de abril de 1844 pactó su anexión a los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de ésto, el 11 de marzo de 1842, Don Antonio López de Santa Anna, expidió un Decreto que determinó las condiciones bajo las cuales los extranjeros podían adquirir propiedades rústicas y terrenos baldíos, siempre que se sujetaran respecto de ellas a las Leyes de nuestro país.

El 2 de Octubre de 1843, el gobierno provisional de López de Santa Anna, expidió un decreto a través del cual se creó la Escuela de Agricultura, proyectando establecerse en las cercanías de México, pero es hasta abril de 1844, cuando se logró que el gobierno adquiriera el inmueble para establecer dicha escuela; cabe mencionar como antecedente que dicho proyecto había sido propuesto por Don Lucas Alemán, desde el año de 1831, quien mostró un gran interés por la creación

de una Escuela Agrícola en la Ciudad de México, señalando que no era posible, ni suficiente, el que solamente hubiesen dos escuelas de este tipo, una en Toluca y la otra en Guanajuato. La creación de dicha escuela resultó ser de gran beneficio para el País.

El 4 de Diciembre de 1846, fue expedido el Reglamento de Colonización, por Don José Mariano Salas, en el que se ordenó el reparto de tierras baldías según las medidas agrarias coloniales, señalándosele al sitio de ganado mayor, una extensión de 166 varas y dos tercias por lado, y fueron valuadas las tierras en la cantidad de 4 reales por acre, y 2 reales en la Baja y Alta Californias, dicho reparto debería hacerse en subasta pública, tomando como base los precios antes señalados, pero dándosele la preferencia a quienes se comprometiesen a llevar a los baldíos subastados el mayor número de habitantes.

El 11 de enero de 1847 fue expedida por Don Valentín Gómez Farías, una Ley en la que en su artículo 10. autorizó al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, hipotecando o vendiendo en subasta pública, bienes de manos muertas, ya que los recursos del Gobierno Mexicano eran muy escasos, y existía la necesidad de hacer frente al ataque norteamericano.

Esta Ley es muy importante, ya que entre los bienes susceptibles de venderse, se encontraban las fincas rústicas que el clero poseía, y aunque los efectos de esta Ley se darían por terminados en cuanto cesara la guerra, podemos darnos cuenta, que dicha Ley significó el primer golpe contra la amortización, y que por tal razón se le ha llamado la Ley de la primera Reforma.

Sólo que esta Ley quedó sin efecto, casi inmediatamente después de que fue derrocado Don Valentín Gómez Farías del cargo como Presidente de México, coadyuvando el clero en su - contra al verse perjudicado en sus intereses; y así al quedar Santa Anna como nuevo Presidente, expidió por cuestiones puramente políticas, un Decreto el 29 de marzo de 1847, en cuyo artículo 1o., declaró la derogación de esta Ley.

Posteriormente, el 29 de mayo de 1853, Don Antonio López de Santa Anna, expidió un decreto en el que en su artículo 1o. establecía el que pertenecían al dominio de la Nación, los terrenos baldíos de toda la República, y como consecuencia de éste, se expidió otro Decreto el 25 de Noviembre de 1853, por medio del cual se nulificaron las enajenaciones de terrenos baldíos, hechas por los gobiernos de los Estados. Estos Decretos podemos decir que son de beneficio público, ya que establecen la reivindicación de bienes a nombre de la Nación.

El 16 de febrero de 1854, fue expedida por el Presidente - Santa Anna, una Ley general sobre colonización, por medio de la cual se estableció el nombramiento de un agente en - Europa, a fin de que favoreciera la inmigración. A los colonos se les otorgó tanto cuadros de tierras, como toda clase de facilidades para su traslado a los puntos de colonización. Es importante señalar, que en esta misma Ley, se encargaron por vez primera los Asuntos de tierras a la Secretaría de Fomento.

Una actitud que no podemos pasar por desapercibida, por su gran valor y trascendencia, es aquella que tuvo el Diputado Ponciano Arriaga, el 23 de junio de 1856, al Pronunciar en el Congreso su voto sobre el derecho de propiedad, definiéndolo como una ocupación o posesión que sólo se confirma y perfecciona por medio del trabajo y la Producción; y después de hacer una descripción sobre la desastrosa situación agraria del país, pidió que se expidiera una Ley Agraria que - contuviera el derecho de propiedad perfeccionado, y proponiendo la expropiación de tierras mediante indemnización y repartiendo éstas entre los vecinos.

Este hecho tiene una gran importancia, ya que a los dos días siguientes, el 25 de Junio de 1856, se dictó la Ley de Desamortización.

Por la grandiosidad de su pensamiento Ponciano Arriaga, está considerado como otro de los precursores de la Reforma Agraria.

c) LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA EN LA REFORMA.

Debido a la crítica situación económica en la que se encontraba el País, como consecuencia en gran parte, de la amortización eclesiástica lo que venía a significar el estancamiento de capitales, el gobierno se vió en la necesidad de tomar medidas más drásticas a fin de normalizar los impuestos y movilizar la propiedad, siendo una de las más importantes la expedición de la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856.

En esta Ley se ordenó que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicaran a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada como rédito al 6% anual. Dichas adjudicaciones deberían hacerse dentro de tres meses contados a partir de la publicación de la Ley, y si así no se hacía perdía sus derechos el arrendatario y se autorizaba el denuncia, otorgando al denunciante la octava parte del precio que se obtuviera con la venta de la finca denunciada, la cual se llevaría a cabo en subasta pública.

En esta misma Ley, el artículo 25, incapacitó a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrarlos, con excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la Institución.

Los resultados de la Ley de desamortización, no resultaron ser en la práctica los esperados en la teoría, ya que los arrendatarios de las fincas de propiedad eclesiástica, en su mayor parte no pudieron aprovechar los beneficios que les estaba otorgando dicha Ley, por diversas razones, tales como: el hecho de que si se convertían en propietarios de las fincas que ocupaban tenían que pagar un porcentaje por concepto de alcabala, otra de las razones, es que además de la alcabala, eran por cuenta del adjudicatario los gastos de la adjudicación, lo que en la mayoría de los casos les venía a perjudicar, ya que dichos gastos excedían de la cantidad antes pagada por el alquiler, pero la razón principal por la que se vieron impedidos los arrendatarios de aprovechar los beneficios de la desamortización, no fue por motivos de conveniencia económica, sino por prejuicios morales y religiosos, ya que el clero mexicano declaró excomulgados a quienes compraran bienes eclesiásticos.

En lo que se refiere al caso de los denunciantes, éstos se encontraban en mejores condiciones dentro de la Ley, ya que por la simple denuncia, les correspondía la octava parte del

precio de la finca como ya mencionamos anteriormente, lo - cual les daba más ventaja en las subastas, sobre los otros competidores, ya que por ésta razón los denunciantes eran por lo general, gente que contaba con mayores recursos económicos, y que trataban de invertir su dinero en lo que representaba un negocio seguro como el de bienes raíces: por lo que dio como resultado que los bienes de la mano muerta, pasaran a ser propiedad en su mayor parte de los denunciantes y no de sus respectivos arrendatarios, como se pretendía sucediera.

El Clero no quedó conforme con las disposiciones legales - puestas en vigor, por lo que promovió una fuerte lucha, en contra del gobierno, motivo por el cual no fue posible el que la Desamortización se realizara en forma rápida y efectiva como se tenía pensado, por lo que el gobierno consideró que sus propias leyes lo perjudicaban, por lo que expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 DE JUNIO DE 1859; en la que en su artículo 10. estableció el que entraban al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular había venido administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistieran, el nombre y aplicación que hubiesen tenido, exceptuándose de la nacionalización, únicamente los edificios destinados directamente a los fines del culto.

Asimismo, en el artículo 4o. de esta Ley, se estableció que ni las ofrendas ni las indemnizaciones al clero podrían hacerse en bienes raíces, determinándose en el artículo 22 la nulificación de toda enajenación que se hiciera de los bienes mencionados en la Ley, además se estableció una multa del 5% en contra de quienes no cumplieran con ella, en esta misma Ley, también se ordenó que aquellos escribanos que - autorizaran escrituras de compraventa en contra de lo dispuesto en esta Ley, serían cesados en su cargo, fijándose además una pena de 4 años de prisión para aquellos testigos que intervinieran en el acto.

También con esta Ley se suprimieron las órdenes monásticas, y se declaró la separación de la iglesia y el Estado.

Tanto la Ley de Desamortización como la de Nacionalización, terminaron con la concentración eclesiástica, pero en su lugar dieron paso al latifundismo, y dejaron a su merced una pequeña propiedad en manos de la población indígena, la cual se encontraba incapacitada cultural y económicamente, no sólo para ir la desarrollando u obtener de ella el mayor beneficio posible, sino aún para conservarla.

El 5 de Febrero de 1857, fue expedida la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Congreso de la Unión; el artículo 27º de dicha Constitución declaró

por una parte su concepto de propiedad como garantía individual, y por otra reiteró los principios de Desamortización en Contra de las corporaciones civiles y eclesiásticas, en donde se les retiró la capacidad legal para adquirir bienes raíces en propiedad, exceptuando los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la Institución.

En esta Constitución en su artículo 72 fracción XXI, también se facultó al Congreso para dictar leyes sobre colonización.

Al expedirse una Ley para que los empleados y funcionarios públicos juraran guardar y hacer guardar la Constitución, el clero volvió a declarar excomulgados a quienes cumplieran sus preceptos, hasta llegar al extremo de negar los sacramentos de extremaunción a quienes habiéndolo hecho no se retractaran del mismo, por lo que nos podemos dar cuenta clara de la fuerte pugna política que existió entre el clero y el gobierno, así como de la gravedad del problema agrario en México en aquella época.

El 20 de julio de 1863, fue dictada la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, por Benito Juárez en San Luis Potosí, definiéndolos como "Todos los terrenos de la República, que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la Ley, ni cedidos por

la misma a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos" (7). Este punto es muy importante, ya que a excepción del Reglamento del 4 de diciembre de 1846, las Leyes anteriores no habían consignado una definición legal de baldíos.

En los artículos 2o. y 8o. de esta Ley de Baldíos, señalaban que todo habitante de la República tiene derecho a denunciar hasta 2,500 hectáreas de terreno baldío, pero como nos podemos dar cuenta, la extensión señalada como limitante, es bastante extensa, para poder tomarla como tal.

El artículo que tuvo más trascendencia podemos decir, que es el 9o., ya que en él se estableció que nadie podía oponerse a que se midieran, deslindaran o ejecutaran por orden de autoridad competente, cualquier otro acto necesario para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia, en terrenos que no fuesen baldíos. La facultad otorgada por este artículo, fue aprovechada por muchos acaparadores, que abusando de la pobreza e ignorancia de muchos dueños, los despojaron de sus propiedades en forma cruel e injusta, por lo que al querer beneficiar con esta Ley a los campesinos, que eran los que se encontraban en la más crítica situación, se les vino a perjudicar.

(7) FABILA, MANUEL.- Ob. Cit. Página 131.

El 31 de mayo de 1875, se expidió una ley general sobre Colonización, a través de la cual se le otorgaba al ejecutivo la facultad para procurar la inmigración de extranjeros al País, bajo determinadas condiciones. En esta Ley se autorizan los Contratos del Gobierno con empresas de colonización, a las cuales se les otorgan toda clase de facilidades, a fin de promover la colonización y lograrla en forma más rápida.

La fracción V. del artículo 1o. de esta Ley, autoriza la - formación de comisiones exploradoras para medir y deslindar las tierras baldías, y la fracción IV del mismo artículo, otorga a quien mida y deslinda un baldío, la tercera parte del mismo como premio por el servicio.

Esta Ley tuvo gran repercusión, ya que fue el origen de las llamadas Compañías Deslindadoras, cuya acción tuvo una gran influencia en el desarrollo del problema agrario en México.

d) LEGISLACION Y PRODUCCION EN EL PORFIRIATO EN MATERIA - AGRARIA.

Las condiciones del País, al iniciarse el Porfiriato era muy crítica, a grandes rasgos trataremos de explicar la situación de México al inicio de esta etapa, y era la siguiente:

EN LA AGRICULTURA.- Atravesaba por una situación muy difi-

ció, debida a lo siguiente: a) A la pésima distribución de la tierra; b) A las muy lamentables condiciones de vida de los campesinos; c) Al atraso de la técnica agrícola; d) A la inseguridad y falta de garantías para los hombres del campo; e) A la falta de obras de beneficio colectivo para mejorar la productividad de la tierra; f) A la falta de estímulo para abrir nuevas tierras al cultivo; g) A la falta de educación y preparación de los campesinos.

EN LA INDUSTRIA.- Las Leyes de Reforma y la Constitución del 57, favorecían el desenvolvimiento de la industria; pero los capitalistas no se animaban a realizar inversiones importantes por la inseguridad política, debida a las luchas civiles, y por la desorganización del poder público. Los bienes de la Iglesia, al ser desamortizados por particulares, aumentaron la riqueza circulante y promovieron el desarrollo de algunas industrias; pero ésto apenas se iniciaba cuando comenzó el régimen porfirista.

EN EL COMERCIO.- El comercio se encontraba casi paralizado como consecuencia natural de las agitaciones militares, de la falta de vías de transporte, de la inseguridad en los caminos y de la baja capacidad económica de la población.

EN COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- El desarrollo de las vías férreas se inició durante los gobiernos de Juárez y Lerdo.

En 1873, sólo existían 539 kilómetros de este tipo de comunicación. Los viejos caminos reales de la Colonia y los caminos vecinales se seguían utilizando, pero exponiéndose a miles de peligros, pues en muchas regiones del país merodeaban las bandas de asaltantes.

EN LA VIDA JURIDICA.— Se habían establecido ya con la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, las bases jurídicas del México moderno. Algunas de las Leyes aprobadas antes de que subiera el General Díaz al poder concedían excesivos derechos a quienes realizaban inversiones de capital, lo que fue aprovechado por capitalistas extranjeros, que provocaron problemas de grave magnitud.

Las Relaciones Internacionales, también se encontraban en malas condiciones, ya que estaban suspendidas o eran críticas con varias naciones.

Los Periodos Políticos que abarcó la etapa porfirista, fueron: Ocho periodos del General Porfirio Díaz, más uno del General Manuel González (que de hecho fue también Porfirista), comprendiendo así 34 años menos 20 días, del 26 de Noviembre de 1876 al 25 de mayo de 1911.

Durante esta época, Porfirio Díaz gobernó dictatorialmente el País, aunque como ya mencionamos, durante un periodo — —

(1880-1984) no estuvo como Presidente de la República, respetando hasta ese tiempo el principio de no reelección, eje de la revuelta que le llevó al poder, instalando en la presidencia a sus colaboradores Juan Méndez y Manuel González, éste último como también ya señalamos, quedando como Presidente durante ese período. Su gestión de gobierno contó con el apoyo de las clases terratenientes enriquecidas con la Reforma, del ejército y de la Iglesia. Sus primeros objetivos fueron la pacificación del país y el establecimiento de un orden estable que permitiera la consolidación y desarrollo de la riqueza de la gran propiedad.

Se llevó a cabo la construcción de una extensa red ferroviaria, y la minería argentífera experimentó un considerable auge. Asimismo se impulsó y diversificó la agricultura, obteniendo con esto, un aumento considerable en la Producción, siendo un punto muy importante y favorecedor para la economía nacional, asimismo el descubrimiento de yacimientos de petróleo atrajo las inversiones de capital extranjero, que era lo que en ese momento se necesitaba.

En conjunto, el país conoció una época de prosperidad cuyos beneficiarios casi exclusivos fueron los ricos hacendados terratenientes, mientras la situación de las clases campesina y obrera era muy crítica, ya que se reducía a un nivel adquisitivo cada vez más bajo. A éstos problemas vino a

uirse el de las comunidades indias, cuyas tierras fueron expropiadas en gran parte, y el de la creciente corrupción del aparato político-administrativo, alentada por el reforzamiento del autoritarismo del régimen.

En 1908 Porfirio Díaz manifestó a un periodista estado unidense su opinión de que México podía volver a tener una fuerza de oposición, o que se interpretó como una invitación a los distintos grupos políticos del País, a prepararse para la sucesión del Porfiriato. En torno a dichas corrientes surgió la figura de Francisco I. Madero, que apoyó sus aspiraciones en el principio de No Reelección. Sin embargo, Porfirio Díaz se presentó a las elecciones de 1910 como candidato, y favorecido por el aparato electoral, derrotó completamente a Francisco I. Madero, al que posteriormente desterró. Madero reaccionó proclamando el Plan de San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910, en el que junto a la No Reelección, unía otra serie de puntos basados en una eficaz reforma agraria, y convocaba a la rebelión contra Díaz, iniciándose así la Revolución Mexicana.

En la etapa del Porfiriato se expidieron algunas leyes, resultando ser algunas de gran importancia y trascendencia, tal es el caso de la Ley sobre Colonización del 15 de diciembre de 1883, dictada bajo el gobierno de Manuel González, la cual coincidió en sus puntos esenciales con la de

1875, ya que autorizó la formación de Compañías Deslindadoras, y volvió a establecer lo dispuesto sobre enajenación de terrenos baldíos, extensiones enajenables, y condiciones de pago.

Así es que al seguirsele otorgando como premio o pago a dichas hasta la tercera parte de los terrenos habilitados para la colonización, ésta se valieron de todos los medios a fin de deslindar terrenos, llevando a cabo innumerables despojos, sin tomar en cuenta el destino de aquellos campesinos, que sin miramiento alguno y de un momento a otro, les había sido arrebatada su propiedad, en forma injusta y arbitraria, contribuyendo así dichas compañía a la decadencia de la pequeña propiedad.

No podemos hacer a un lado, el que también estaban afectadas las haciendas, pero no podemos comparar la situación de los hacendados con la de los campesinos, ya que los primeros - contaban con los recursos económicos, de los cuales carecían totalmente los segundos, por lo que haciendo uso de ese recurso, los hacendados pudieron entrar en composiciones con las compañías a fin de lograr salvar sus propiedades, composiciones o "negociaciones", que en muchos de los casos les permitieron a éstos grandes hacendados lograr la legislación de despojos hechos a los pequeños propietarios.

Por todo ésto, podemos darnos cuenta que dichas compañías no cumplieron con su objetivo, que era principalmente ayudar a lograr una mejor repartición de tierras, y la colonización de terrenos baldíos, sino que lo único que provocó fue la decadencia de la pequeña propiedad, y contribuyeron a la - formación de extensos latifundios, motivos por los cuales vinieron a desaparecer a principios de este siglo.

El 26 de Marzo de 1894.- Fue expedida la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, por Don Porfirio - Díaz, en la cual en su artículo 1o. dividió los terrenos - propiedad de la Nación en cuatro clases: en terrenos baldíos, demasías, excedencias y terrenos nacionales (8), definiendo en forma específica, cada una de estas clases, en los artículos 2o. a 5o. de esta Ley, asimismo en su artículo 6o. facultó a todos los habitantes de la República, que fuesen mayores de edad y tuvieran capacidad legal para contratar, tenían derecho de acuerdo a esta Ley, para hacer la denuncia de terrenos baldíos, demasías y excedencias, en cualquier parte del territorio nacional y sin límite de extensión.

En esta misma Ley, en su artículo 10o., se señaló en forma indirecta, que los terrenos deberían estar amparados por ti-

(8) FABILA, MANUEL. Ob. Cit. Página 189.

tulos primordiales, a fin de no ser considerados como terrenos baldíos, demasías o excedencias.

Lo que vino a perjudicar aún más a los pequeños propietarios, fue lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley, a través del cual se permitió que las empresas deslindadoras vendiera sin el límite de 2,500 hectáreas, a que se referían el artículo 21, de la Ley de colonización de 1883.

Dichas disposiciones no hicieron más que favorecer el despojo y la concentración territorial.

Las Leyes de Baldíos, sólo actuaron como factores negativos para la situación agraria en México, ya que lejos de alcanzar su objetivo, que era el de lograr una mejor distribución de la tierra como ya mencionamos anteriormente, solo contribuyeron a la depreciación del valor de la propiedad agraria, a la decadencia de la agricultura y de la pequeña propiedad, favoreciendo así el latifundismo.

Los extranjeros, los hacendados y las compañías deslindadoras, fueron los únicos que resultaron beneficiados con la legislación de Baldíos, la clase indígena fue la que resultó perjudicada, debido al abuso que de su ignorancia se hizo, así como por la falta de recursos económicos necesarios para poder defenderse de aquellas injusticias de que fueron objeto.

CAPITULO III

LA REVOLUCION

a) PENSAMIENTO QUE EN MATERIA AGRARIA TENIA FRANCISCO I. MADERO.

En 1910 se inició un hecho muy importante y trascendental dentro de la Historia de nuestro País, como lo fue la Revolución Mexicana, debiéndose ésta primordialmente al descontento de la población rural, a consecuencia de la pésima - distribución de la tierra, ya que como podemos observar en las épocas anteriores, la tierra se encontraba en manos de unos cuantos, lo que significaba el grave problema del latifundismo, mientras que las mayorías se encontraban en la más crítica situación económica, aunada al mal trato del cual eran víctimas por parte de los que poseían esas grandes extensiones de tierra, la que antiguamente fuera de ellos, ya que como lo hemos mencionado en el Capítulo anterior, se - llevó a cabo un despojo cruel por parte de los terratenientes, a los pequeños propietarios, haciendo un uso indebido de la legislación expedida en aquella época, lo cual vino a provocar un gran descontento en las masas rurales que viene a convertirse en la clase, podría decirse desposeída, y la cual llevó a cabo la Revolución.

En esta etapa destacaron la figura de varios hombres, hoy

plasmados como grandes personajes en nuestra historia, de los cuales trataremos de mencionar a algunos de los más importantes, así como el pensamiento que tenían en Materia - Agraria.

Francisco I. Madero fue uno de los personajes que destacó en la época que nos ocupa, ya que fue participante activo en el movimiento revolucionario suscitado en nuestro País, y el cual tuvo gran trascendencia como ya hemos mencionado.

Fue Madero quien precisamente proclamó el 5 de octubre de 1910, el Plan de San Luis, en el cual se establecía principalmente la sucesión de la Presidencia y otros puntos netamente políticos, y muy poco se ocupó de los cambios en la estructura jurídica y social del País, aunque no pudo desconocer el fondo agrario del malestar social que existía en ese momento.

Desde el punto de vista agrario, podemos señalar, que al tomar en cuenta dentro de este plan la causa de este gran descontento social, como lo era la injusta repartición de la tierra fue determinante y de una gran trascendencia política y social, ya que dio como resultado el que la población campesina, que era la mayoría, simpatizara y se adhiriera al movimiento Maderista.

Pero decimos que se tomó en cuenta, en el sentido de que en el Plan de San Luis, en su artículo 3o. se habló de restitución de terrenos, lo cual se había convertido en un gran anhelo para la inmensa mayoría de los campesinos desposeídos de su tierra, y explotados en las grandes haciendas, como trabajadores.

El apoyo de la mayoría coadyuvó a otorgar el triunfo en la revolución como jefe a Madero, y posteriormente el triunfo como Presidente de la República, siendo electo el 15 de octubre de 1911.

Pero nos podemos dar cuenta que este artículo resultó ser un tanto obscuro e impreciso, ya que en él se habla de una restitución de terrenos, pero en ningún momento establece una expropiación, la cual sería el medio idóneo para llevar a cabo esa restitución de la que en un principio se habla.

Esta obscuridad por así decirlo, vino a quedar al descubierto o a aclararse, cuando Francisco I. Madero ya fungía como Presidente de México; él mismo en una carta de fecha 27 de junio de 1912, dirigida al Licenciado Fausto Moguel, Director del periódico "El Imparcial", señaló que él no había dejado de cumplir sus promesas, incluso a fin de que se verificara este hecho, sugirió a dicho Director, hiciera una revisión del Plan de San Luis, y de todos sus discursos pro-

nunciados antes y después de la Revolución, mencionó que - eran cosas muy distintas al crear la pequeña propiedad a través del esfuerzo colectivo, y otra era el repartir propiedades, lo cual nunca había pensado ni ofrecido; desilusionando así a todos aquellos que como ya dijimos, constituían la gran mayoría, y los cuales creían habían quedado resueltos sus problemas, con dicha restitución.

Esta circunstancia creó el descontento entre algunos revolucionarios, principalmente en los que acaudillaba Emiliano Zapata, en el Estado de Morelos, los cuales al ver caídas sus esperanzas de justicia puestas en Madero, vieron a éste ya no como un aliado, sino como a un enemigo más al cual - tratarían de vencer.

b) EL PENSAMIENTO DE DON LUIS CABRERA.

En esta etapa tan importante y trascendental dentro de la historia de nuestro País, como lo es la Revolución Mexicana, surgió un personaje, el cual destacaría grandemente por el valor de su pensamiento, radical y patriótico, enfocado principalmente al problema agrario; y nos estamos refiriendo al Licenciado Luis Cabrera Lobato, hombre de profundo talento, nacido en Zacatlán el 17 de julio de 1876, y que vino a presentar a los mexicanos, el verdadero rostro de la Patria sin la máscara porfirista, pugnando por una transformación en

ella, a fin de lograr una mejor forma de vida en México.

El es el autor intelectual de la célebre Ley del 6 de enero de 1915, que estableció el mecanismo para el reparto de la tierra, dicha Ley tiene dos antecedentes históricos: El primero.- El planteamiento Zapatista expresado en el Plan de Ayala, que no surge como se cree comúnmente en Villa de Ayala, sino en Ayoxuxtla Puebla; y el Segundo.- En el discurso que pronunció Don Luis Cabrera en la XXVI Legislatura, representando al undécimo Distrito Electoral del Distrito Federal.

En dicho discurso pronunciado el 3 de diciembre de 1912 en la Cámara de Diputados, expuso la Conveniencia de reconstituir los ejidos de los pueblos como medio de resolver el problema agrario. Afirmó que "era necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando que éstos fuesen inalienables, tomando las tierras que se necesitaran para ello de las grandes propiedades circunvecinas, ya sea por medio de compras, ya por medio de expropiaciones por causa de utilidad pública con indemnización, ya por medio de arrendamientos o aparcerías, forzosas". (1)

(1) CABRERA LOBATO, LUIS.- "La Reconstitución de los Ejidos de los Pueblos como medio de suprimir la Esclavitud del Jornalero Mexicano" México, 1913, Pág. 6.

Como podemos observar en estas ideas se exponen los puntos fundamentales de la Ley del 6 de enero de 1915, que también lo vienen a ser de toda nuestra legislación agraria.

Siendo puntos fundamentales de esta Ley las siguientes:

- Declaró nulas las enajenciones de tierras comunales de indios, si fueron hechos por las autoridades de los Estados en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856.
- Declaró también como nulas, todas las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras, hechas por la autoridad federal ilegalmente y a partir del 10. de Diciembre de 1870.
- Asimismo, declaró la nulidad de las diligencias de Apeo y Deslinde, practicadas por compañías deslindadoras o por autoridades locales o federales, en el período de tiempo antes mencionado, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas.

También crea una Comisión Local Agraria por cada Estado o Territorio de la República, así como los Comités Particula-

res Ejecutivos, de éstos los que se necesitaran en cada Estado.

Asimismo, habló sobre el esfuerzo que debería realizar el Gobierno, a fin de fomentar la pequeña propiedad agraria, y de darle la importancia y urgencia al problema de aquellos pueblos que se encontraban presionados económica y políticamente, así como prisioneros entre los linderos de las grandes haciendas, habló de la necesidad urgente de libertarlos.

Un error, por así decirlo, que podemos señalar en cuanto al pensamiento de Don Luis Cabrera, es el hecho de que su concepto de ejido, difiere de lo que realmente es, ya que para él, el ejido estaba destinado a la vida comunal de la población, asegurando su subsistencia, y como parte del sostén de un pueblo.

Pero tal equivocación no hace desmerecer en nada el gran valor e importancia y trascendencia de su pensamiento, ni de su sentido Patriótico y Justo.

Y tan es así, que lo grandioso de su pensamiento de su pensamiento han hecho, que aún en nuestros días se le siga recordando como una figura ejemplar.

En un discurso pronunciado por el Doctor y Diputado Sergio

Sandoval Espinosa, se señaló que "Luis Cabrera era anímica y sustancialmente político; heredero directo de la más gloriosa generación que México ha dado a toda Iberoamérica: La de la Reforma y que fue después de Carranza, la más grande figura del movimiento Constitucionalista". (2)

En mi opinión, Don Luis Cabrera Lobato ha sido uno de los pocos hombres que realmente se han interesado por los problemas de nuestro País, y que ayudó con su dedicación y esfuerzo a mejorar uno de nuestros grandes problemas, como lo es el concerniente a la materia Agraria, a la cual pienso no se le ha dado la importancia y apoyo que realmente merece.

c) EL PENSAMIENTO DE CARRANZA EN LA CONSTITUCION DE 1917.

En esta época de fuerte trascendencia en nuestro País, surgieron como ya mencionamos, las figuras de varios personajes que fueron piezas importantes dentro de este movimiento revolucionario, tal es el caso de Venustiano Carranza, quien al externar su pensamiento y propósitos de mejora, enfocados

(2) Discurso Pronunciando por el Doctor y Diputado SERGIO SANDOVAL ESPINOSA, Secretario General del Comité Directivo Estatal en ocasión del LXX Aniversario de la Ley del 6 de Enero de 1915, Puebla, Pue. Enero de 1985.

a dar solución a los problemas existentes principalmente en la materia Agraria, logró destacar y obtener gran número de simpatizantes.

Venustiano Carranza fue la más grande figura del movimiento constitucionalista.

Al iniciarse el año de 1915, el País se encontraba dividido entre Carrancistas y Convencionistas; habiendo nombrado éstos últimos como Presidente interino, en lugar de Eulalio Gutiérrez, al General Roque González Garza. Venustiano Carranza, por su parte había establecido la capital de los poderes en el Puerto de Veracruz, desde donde expidió el 6 de enero de 1915, la célebre "Ley del 6 de enero", por la que se promovía la Reforma Agraria de México. Además, el General Obregón, con plena autorización de Carranza, decretó el 9 de abril el salario mínimo para los jornaleros, siendo confirmado legalmente el 26 de abril del mismo año desde Veracruz por el mismo Carranza.

Con el fin de discutir las reformas a la Constitución de 1857, el 10 de diciembre de 1916, Don Venustiano Carranza convocó al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro. En dicho Congreso hubo dos tendencias: La Liberal Moderada o la Derecha, y la Liberal Radical o la Izquierda. Se suscitaron grandes polémicas con relación a los artículos de la

nueva Constitución, sobre todo con el contenido de los artículos 27 y 123, relativos a la Reforma Agraria, y la Ley del Trabajo.

El proyecto presentado por Carranza modificaba muchos aspectos de la Constitución de 1857. Los radicales insistieron en reformas de mayor alcance, logrando sus propósitos en varios aspectos, particularmente en cuestiones agrarias y obreras, siendo así, que los artículos 30., 27, 28 y 123, constituyeron una verdadera conquista popular.

Finalmente, después de fuertes polémicas sostenidas en el citado Congreso, se llegó a acuerdos y se redactó la nueva Carta Magna, promulgada el 5 de febrero de 1917, la cual tuvo repercusiones internas de gran importancia.

El pensamiento e intención de Don Venustiano Carranza, queda manifestado, en los logros que se obtuvieron en la Constitución de 1917, los cuales podemos atribuirselos en gran parte a su interés en encontrar en esa época en el País, dichas soluciones iban enfocadas principalmente a resolver el problema agrario, que era uno de los más desesperantes y que solicitaba de una solución urgente.

En mi opinión, creo que Don Venustiano Carranza es uno de los revolucionarios que tuvo actuaciones de gran importancia

y trascendencia dentro de nuestro país, y al cual debe otorgársele el debido reconocimiento, ya que fue un mexicano que demostró poseer un gran sentido nacionalista, interesándose por los problemas existentes en el País, principalmente en los de tipo social, dirigiendo su atención a los problemas referentes a la materia agraria, y el cual luchó en forma incansable por dar solución a dichos problemas, alcanzando logros de gran importancia y trascendencia, que vinieron a corregir en cierta medida algunos de éstos.

Asimismo, Carranza se dio a la tarea de disminuir, y en los casos que le fue posible dar solución a diversas situaciones a las cuales se enfrentaba la Nación, y las cuales venían obstaculizando su desarrollo, en los aspectos más importantes como lo son: el político, el económico y el social.

d) EL PENSAMIENTO DE OTROS REVOLUCIONARIOS.

EMILIANO ZAPATA.

El sentimiento revolucionario de Emiliano Zapata surgió debido a la injusta diferencia que existía entre la vida miserable del campesino, y la insolente fastuosidad de la vida del amo, así como del injusto y cruel sometimiento del pobre por parte del rico.

Durante los 30 años de régimen porfirista, la paz reinaba a costa del terror y de la pérdida de las libertades humanas. El Estado de Morelos era uno de los Estados más ricos de la República, y uno de los más explotados por unos cuantos terratenientes en cuyo poder se encontraban la mayor parte de las tierras, mientras el pueblo verdadero dueño de ellas, vivía una vida miserable y humillante.

Los grandes latifundios crecían a la sombra y con la complicidad de las autoridades, que favorecían interesadamente a los grandes terratenientes. Los pequeños propietarios eran despojados de sus tierras y reducidos a la condición de sirvientes.

Zapata, que había experimentado en carne propia este injusto despojo, alzó su voz de protesta y convocó a sus vecinos para exhortarlos a defender sus tierras con las armas en la mano. Muchos de esos campesinos, pequeños propietarios, al ser constantemente amenazados con ser despojados de sus pequeñas propiedades, pusieron sus títulos agrarios en manos de Zapata, quien juró hacerlos respetar; escondiéndolos por lo pronto en lugares secretos, para evitar que cayeran en manos de los que estaban al servicio de los latifundistas.

El tío de Zapata le entregó a éste en septiembre de 1909, los títulos de tierras que eran documentos casi sagrados,

y que venían a constituir el testimonio reunido de todos los jefes de Anenehuilco que lo habían precedido, así como el fideicomiso acumulado de todas las generaciones pasadas del pueblo, ésta era su responsabilidad, el proteger y salvaguardar esos títulos acompañados de la confianza de sus respectivos propietarios.

Así, cuando un año y medio más tarde decidió lanzar al pueblo a la revolución, enterró los títulos en una caja fuerte bajo el piso de su iglesia.

Por encomendación de Zapata, dichos títulos fueron salvaguardados por Francisco Franco, quien fuese su secretario en el Ayuntamiento, y aún después de la muerte de Zapata, los títulos fueron todavía protegidos por Franco, con la finalidad de presentarlos a las autoridades agrarias de Carranza, pero fue a mediados de 1920, en la Rebelión de Agua Prieta, cuando un nuevo régimen se estableció en la Ciudad de México y en Cuernavaca, cuando Franco pudo presentar los documentos que Zapata había dejado, siendo posteriormente elegido por su pueblo como nuevo jefe. En ese mismo año, Franco hizo la solicitud para la restitución definitiva y legal de sus campos.

La respuesta del Gobernador, más que un acto de justicia, constituyó un favor. Como los agrónomos de la comisión -

Agraria Nacional y del Departamento de Agricultura habían decidido que la reforma deducida de los antiguos títulos de propiedad, a menudo defectuosos, no harían más que confundir el problema, la tierra que Parrés les proporcionó a los de Anenehuilco no fue una restitución, sino una concesión, más de 600 hectáreas, que eran más o menos lo que habían pedido que se les reconociese en propiedad; y así el 20 de octubre de ese mismo año, tomaron posesión provisional de la dotación, sujeta a revisión y a evicción.

Emiliano Zapata, tuvo actuaciones de gran importancia y trascendencia, dentro de la Revolución Mexicana, tal como la declaración del Plan de Ayala, redactado en forma conjunta con Otilio E. Montaña, en esta localidad el 28 de Noviembre de 1911. En él se propuso la renuncia de Madero al poder, en favor de Pascual Orozco, y la restauración real y auténtica del Plan de San Luis Potosí. En su artículo 6o., exponía un programa básico para el movimiento agrarista mexicano, cuyos puntos principales eran: expropiación, previa indemnización, de una tercera parte de las propiedades de los terratenientes; entrega de estas tierras a los pueblos que las necesitaran; nacionalización de las tierras de aquellos propietarios que se opusieron a la expropiación.

El Plan fue objeto en 1913 de una enmienda por la que Orozco era revocado y el poder pasaba a Zapata, y en 1914 fue pro-

COPIA DE LA TESIS NO DEBE
SER REPRODUCIDA

clamada el acta de rectificación del Plan de Ayala, que reafirmaba los puntos principales de éste, acusaba a Orozco de traición, e insistía en la necesidad de la Reforma Agraria.

En base a todos estos hechos, nos podemos dar cuenta de la sinceridad del sentimiento y claridad de los objetivos perseguidos en la revolución, por Emiliano Zapata; quien podríamos decir, sirvió como guía en esta lucha emprendida por los campesinos, indignados por tanta humillación, miseria e injusticia, de que eran objeto en un afán de lograr una mejor igualdad y respeto, por parte de aquellas clases explotadoras que día a día iban incrementando su riqueza a base de las injusticias que cometían en contra de éstos.

En esta situación, los campesinos encontraron un gran apoyo en la figura de Emiliano Zapata, quien no dudó en proporcionárselos en forma total y desinteresada, convirtiéndolo en el dirigente principal de dicha revolución, y a través del cual los campesinos pudieron abrirse camino en ella.

FRANCISCO VILLA.

En la época que nos ocupa, destacó en forma brillante tanto por su valentía como por lo grandioso de su pensamiento, manifestado en todas y cada una de sus actuaciones el General Francisco Villa, teniendo como nombre verdadero el de Doro-

teo Arango.

El General Francisco Villa fue un hombre que luchó en forma incansable por lograr una verdadera impartición de justicia, que significaba principalmente para él, el repartimiento de las grandes extensiones de tierras que poseían los ricos, entre la gente del pueblo, que clamaba por ello; y cuyo grito de desesperación por tanta miseria, humillaciones, y explotación, aún no había sido escuchado; dichas condiciones, no pudieron pasar desapercibidas por Villa, por ser él extracción misma de ese pueblo.

Villa, se interesó aún más por la causa revolucionaria, - cuando se dio cuenta de como un gobierno injusto obligaba a hombres que, como él, se negaba a ser víctimas de la injusticia, a tomar el camino de las armas.

Fue ésto lo que motivo a Villa a secundar el Plan de San - Luis, proclamado por Francisco I. Madero, el cual anunciaba el levantamiento en armas contra la reelección de Díaz, destacándose como buen jefe militar, y ayudando así a triunfar al Maderismo en el campo militar; con la toma de Ciudad Juárez, Porfirio Díaz se vio obligado a renunciar a la Presidencia y a abandonar el País; siendo así ganadas las elecciones por Madero, el cual fue declarado nuevo Presidente de la República.

Gracias a su destacada participación, a Villa se le reconoció otorgándosele el nombramiento de Coronel del Ejército.

En 1912, al levantarse Pascual Orozco en armas en contra del Gobierno de Madero, Villa se volvió a distinguir en la campaña militar por su valentía y coraje, al grado de que el mismo Madero fue quien le extendió el nombramiento de General Brigadier, pero con carácter de honorario, para no molestar a los militares de carrera, que lo menospreciaban, por su antigua condición de bandolero, pero éste no hizo - desmerecer la gran labor y valentía demostrada por Villa.

Francisco Villa, acompañado de ocho hombres formó lo que más tarde se conocería como la división del norte, cuya labor consistía en ir impartiendo justicia por propia mano, principalmente en las haciendas, lugares en donde la injusticia se hacía latente en todos los aspectos: fue con ese tipo de acciones como la popularidad de Pancho Villa creció, y con ella el deseo de muchos hombres de unirse a sus fuerzas para así poder seguir luchando contra la injusticia de los ricos.

"En Bustillos, Casas Grandes, Torreón, Gómez Palacio, Ojinaga, Saltillo y muchos otros lugares más, las tropas de Villa obtuvieron la victoria asegurando estas ciudades para la causa revolucionaria". (3)

(3) Nueva Enciclopedia Temática. El Mundo del Estudiante. Tomo 12. Edit. Richards, SA. Panamá. Página 369.

"En diciembre de 1913, Villa regresó a la capital del Estado de Chihuahua, para tomar posesión del cargo de Gobernador Militar". (4)

Fue un gobernante que realmente se preocupó por los problemas que afrontaba el Estado: tal es el caso de que al darse cuenta de que había muy poco dinero circulando en Chihuahua, Villa "emitió un Decreto por medio del cual se creaba un - banco estatal que tendría la facultad de emitir dinero para que ayudara a agilizar el comercio, pues de mantenerse esta situación los comerciantes dejarían de vender y con ello el pueblo pasaría hambre". (5)

El ejército se dedicó a trabajar en obras de beneficio colectivo, los soldados se encargaron de la seguridad pública, conducían tranvías y vigilaban las estaciones de electricidad para evitar cualquier sabotaje. También se encargaban del rastro, para vender la carne a precios bajos. Estableció la pena de muerte para cualquier militar que escandalizara y molestara a la población civil; mandó clausurar las cantinas y las casas de juego, y en su lugar se establecieron

(4) México y su Historia. VTEHA, S.A. de C.V. (Unión Tipográfica Edit. Hispano Americana, S.A. de C.V.) Edit. Hispano Americana, S.A. de C.V. México, D. F. Vol. 10. Página 1339.

(5) México y su Historia. Ob. Cit. Página 1341.

escuelas, que eran su gran pasión; creía que con ellas y con la tierra el pueblo resolvería todos sus problemas.

El gobierno de Villa duró poco tiempo, pero fue mucho lo que hizo, fue el primero en establecer, en nombre de la Revolución, un sistema de pensiones para las viudas y los huérfanos con el dinero de los bienes expropiados a los enemigos de la Revolución.

Y lo más sobresaliente, repartió tierras a los campesinos.

Pienso, que uno de las actuaciones más importantes que tuvo Francisco Villa, en cuanto a la toma de medidas para la solución de las demandas agrarias, fue "la expedición en mayo de 1915 de un Decreto que autorizaba la expropiación, mediante el pago previo a los propietarios de las haciendas con el objeto de establecer pequeñas propiedades que serían vendidas a crédito, con bajo interés". (6)

"Se establecían donaciones, solamente para los indígenas, de parcelas no mayores de 25 hectáreas, que serían entregadas a los jefes de familia, permaneciendo las tierras de - pastos; los ejidos originales y los bosques para el usufructo común". (7)

(6) México y Su Historia. Ob. Cit. Página 1345.

(7) México y Su Historia. Ob. Cit. Página 1349.

Fueron todas estas acciones realizadas por Villa, las que motivaron su gran popularidad entre los caudillos revolucionarios; ya que al igual que los demás, deseaba, y así lo demostraba en todas y cada una de sus actuaciones, el que México fuera un lugar feliz, a través de una verdadera impartición de justicia.

Los Primeros años de este siglo, empezaron con el despertar del campesinado de México, que venía décadas atrás soportando con estoicismo la explotación de que era objeto por los hacendados y terratenientes; las tiendas de raya, constituían no un legado que permitiera a las viudas y a los hijos salir adelante, sino una carga, un yugo tan pesado como imposible de quitarse por las nuevas generaciones de mexicanos.

El Porfiriato, no se percató de esa rebelión social que venía incubándose en la mente de los campesinos de México; la explotación que con resignación venían tolerando, se agudiza con el abuso que de las mujeres campesinas hacían los hijos de los hacendados, y es al finalizar el año de 1910, cuando explota el primer movimiento social de este siglo, y que encabeza entre otros, y como sucediera en nuestro movimiento de independencia, en el que los criollos, hijos de españoles nacidos en México, se rebelan ante las injusticias de sus mayores; igual fenómeno observamos con Francisco I. Madero

que provenía de familias acomodadas del Norte de la República, y que eran usufructuarias de la Paz Porfiriana y la represión a los grupos marginados y mayoritarios, que el gobierno en el poder ejercía.

Mucho se ha escrito y se seguirá escribiendo sobre las causas que incendiaron al País a principios de este siglo, pero todos coincidimos en la fundamental que fue el grito de la desesperanza, el terror, la angustia y la impotencia de los campesinos de México, que en un estentorio rugir de sus entrañas gritaron ¡¡ Madre Patria, Madre Tierra, Revolución !!; y sin una ideología clara, pero con un objetivo preciso, los campesinos se quitaron el yugo, dejaron el surco, y se fueron a la bola, y la historia cambió su curso.

Y de esta gran revolución, de este enfrentarse hermanos con hermanos surge un México diferente y Permeable, que ha permitido que las Universidades del País, se abran a los hijos de los hijos de aquellos revolucionarios que con su sangre nos dieron, una República diferente.

Fue la tierra, la que acicateó a nuestros mayores, que ahora forman parte de las entrañas de la Patria, que regaron con su propia sangre, para ser fértil, fecunda y libre a su última morada.

Es la tierra el principio, razón y fin último del mexicano; por éso los gobernantes que sucedieron al Porfiriato, han buscado cada uno en su momento y en mayor o menor medida, hacer realizada la aspiración de todos los mexicanos, Justicia distributiva y Equidad, binomio que devenga Justicia Social.

Estas y no otras, fueron las causas del despertar de un México bronco, que se negó a vivir sometido, y prefirió morir con dignidad en los campos de batalla; éste es el legado que las nuevas generaciones hemos recibido y que nos obliga y compromete a retomar los ideales y las banderas de justicia que aún reclama el pueblo de México, mientras no logremos acortar las desigualdades, que cada vez son más abismales entre los que tienen mucho y las mayorías que tienen ganas del mínimo indispensable, no podremos decir que nuestra revolución de 1910 ha terminado, sino por el contrario, la revolución no se baja del caballo y aún está viva ahora, no sólo en los campos, sino en las grandes urbes en que el guerrillerismo social está presente.

CAPITULO IV
EL MEXICO POST-REVOLUCIONARIO

a) LEYES MODIFICADORAS POSTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917 EN MATERIA AGRARIA.

Los gobiernos revolucionarios después de promulgada la Constitución de 1917, tuvieron como reto fundamental no sólo el apartar las desigualdades sociales existentes, sino lograr mejorar las condiciones económicas de quienes habfan ofrendado sus sangre en la reciente Revolución de 1910.

Son de sobra conocidas las proclamas, manifiestos, planes, decretos y leyes, que tendieron a crear una legislación social en materia agraria; y por ello los esfuerzos agraristas de Madero, Carranza, Zapata y Villa, fueron retomados por los gobiernos que se sucedieron después del Constituyente de 1917.

El General Alvaro Obregón, buscó a través de la Legislación Agraria, encontrar los caminos que permitieran un equilibrio entre las clases campesinas y las clases medias de las Ciudades; destacan entre éstas Leyes las siguientes:

--- Ley de Ejidos.- Del 28 de Diciembre de 1920.

- Decreto.- Abrogando la Ley de Ejidos del 28 de Diciembre de 1920, y Facultando al Ejecutivo de la Unión para reorganizar y reglamentar en Materia Agraria. (Decreto que debe considerarse del 22 de Noviembre de 1921). De fecha: 10 de abril de 1921.
- Decreto.- Abrogando la Ley de Ejidos del 28 de Diciembre de 1920, Declaración de haber sido abrogado, Constitucionalmente, el Decreto del 19 de Septiembre de 1916.- Concesión de Facultades al Ejecutivo de la Unión para reorganizar y Reglamentar el funcionamiento de las Autoridades Agrarias, y creación de las Procuraduría de Pueblos. De fecha: 10 de Diciembre de 1921.
- Reglamento Agrario.- De fecha: 10 de abril de 1922.
- Decreto.- Rectificando el texto de los artículos 26 y 27 del Reglamento Agrario, de fecha: 28 de abril de 1922.
- Decreto.- Aclarando la fecha de expedición del que abrogó la Ley de Ejidos del 28 de Diciembre de 1920. De fecha: 29 de mayo de 1922.
- Decreto.- Adicionando el artículo 14 del Reglamento

Agrario del 10 de abril de 1922. De Fecha: 26 de mayo de 1923.

--- Decreto.- Adicionando el artículo 27 del Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922. De fecha: 12 de julio de 1923.

--- Decreto.- Determinando quiénes pueden solicitar y obtener tierras por concepto de Dotación o Restitución de Ejidos, con derecho preferente al aprovechamiento de Aguas Federales. De fecha: 10. de Noviembre de 1923.

--- Decreto.- Adicionando el Reglamento del 17 de abril de 1922, en lo relativo a las personas que pueden solicitar y obtener tierras por concepto de Dotación o Restitución. De fecha: 28 de julio de 1924.

--- Decreto.- Determinando en qué forma deberán tramitarse las solicitudes relacionadas con la Ampliación de Ejidos. De fecha: 28 de julio de 1924.

El gobierno del General Plutarco Elías Calles, se significó no sólo por lo importante que su legislación en materia agraria fue, como se desprende del enunciando tan sólo, de las Leyes que se promulgaron para proteger al campesino, y

que fueron entre otras:

- Acuerdo.- Derogando los del 19 de enero de 1916, del 27 de abril de 1917 y del 24 de enero de 1918, y designación de la Secretaría de Fomento para que nombre a los 9 miembros de la Comisión Nacional Agraria. De fecha: 9 de diciembre de 1924.
- Acuerdo.- Sobre Intervención de las Fuerzas Federales. De fecha: 26 de marzo de 1925.
- Decreto.- Determinando en que forma se comprobará la categoría política de los pueblos, rancherías y demás núcleos de población, existentes en las haciendas - abandonadas. De fecha: 23 de abril de 1925.
- Decreto.- Reformando los artículos 11 y 27 del Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922, en lo relativo a la repartición de tierras en las regiones áridas o cerriles, y a la tramitación de los expedientes sobre dotación o restitución. De fecha: 23 de abril de 1925.
- Decreto.- Derogando el del 23 de abril de 1925, por el cual se reformaron los artículos 1o. y 2o., del Reglamento Agrario que determinan las personas que pue-

den solicitar y obtener tierras por concepto de dotación o restitución de ejidos. De fecha: 28 de mayo de 1925.

--- Decreto.- Determinando en qué consiste la Capacidad Jurídica de las corporaciones de población para disfrutar en común las tierras y aguas que les pertenezcan, y manera de ejercitar los derechos relativos. De fecha: 16 de julio de 1925.

--- Decreto.- Reformando los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922, relativos a la formación y comprobación de los Censos Agrarios. De fecha: 8 de octubre de 1925.

--- Ley de Extranjería. De fecha: 31 de Diciembre de 1925.

--- Reglamento de la Ley de Extranjería. De fecha: 22 de marzo de 1926.

--- Decreto.- Reglamentando el funcionamiento de las Autoridades Agrarias en materia de Restituciones y Dotaciones de Aguas. De fecha: 8 de abril de 1926.

--- Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas.

Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución. De fecha: 23 de abril de 1927.

--- Decreto.- Que reforma los artículos 193 y 194 de la Ley sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y - Aguas de 23 de Abril de 1927. De fecha: 19 de mayo de 1927.

--- Ley que Reforma la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, del 23 de Abril de 1927. De fecha: 11 de agosto de 1927.

b) LOS CODIGOS AGRARIOS.

Debido a la urgente necesidad de dar solución a la problemática existente en el país, en la época que tratamos, y presentada principalmente en la materia agraria que es la que nos ocupa, y la cual se encontraba en crítica situación, se expidieron una serie de disposiciones encaminadas a modificar y mejorar esta situación, pero debido a la cantidad de éstas, se suscitó la necesidad de reunir las, ordenarlas y codificarlas, en un solo ordenamiento, dando como resultado la expedición del Primer Código Agrario.

El Código Agrario del 22 de Marzo de 1934.

Este Primer Código Agrario fue expedido por el Presidente Abelardo L. Rodríguez; "constó originalmente de 178 artículos y 7 transitorios, y se dividió en un título primero.- De autoridades agrarias; un segundo.- De disposiciones comunes a las restituciones y dotaciones de tierras y aguas; en el título tercero.- La capacidad jurídica comunal e individual y la pequeña propiedad; el título cuarto.- Señaló el Procedimiento en materia de dotación de tierras; el título quinto.- el de Dotación de Aguas; el título sexto.- La Creación de nuevos Centros de Población agrícola, el título séptimo.- El Registro Agrario Nacional; el título octavo.- El régimen de Propiedad Agraria; el título noveno.- Trató de las responsabilidades y sanciones; el título décimo.- De - Disposiciones Generales". (1)

Este código resultó de gran importancia, ya que con su expedición las autoridades principalmente, fueron las que tuvieron que apegarse de una forma más controlada a lo establecido por dichos ordenamientos, obteniéndose un mayor cumplimiento por parte de ellos, lo que vino a beneficiar al campesinado mexicano.

(1) CHAVEZ PATRON, MARTHA. Ob. Cit. Página 325.

En el Código que tratamos, en cuanto a la Capacidad Jurídica Colectiva para obtener tierras por dotación, el principio sólo se dijo en el artículo 21, que se reconocería "Siempre que la existencia del poblado sea anterior a la fecha de la solicitud correspondiente"; lo que vino a permitir la formación repentina de poblados en los alrededores de fincas con sembradíos, promovidas por personas que a la vez que veían beneficiados sus intereses particulares, trataban de desacreditar a la Reforma Agraria, por no resultar beneficiados con ella, podemos decir que este precepto fue aprovechado por los grandes terratenientes y hacendados, los cuales contaban con suficientes recursos económicos, y a los que definitivamente el beneficio del ordenamiento no iba dirigido.

La capacidad individual siguió en los mismos términos, admitiéndose que los peones acasillados tuvieran derecho a recibir parcela, el fundamento legal de esta disposición lo encontramos en los artículos 44 y 45 del Código en mención.

A la parcela se le fijó una extensión de 4 hectáreas en tierras de riego, o sus equivalentes en otro tipo de tierras, artículo 47 del mismo Código.

En cuanto a la pequeña propiedad, su fundamento lo encontramos en el artículo 51, en el cual se dispuso que serían inafectables las superficies que no excedieran de 150 hectáreas

de riego o de 300 de temporal, pero contempló la posibilidad para el caso de que el radio de 7 kilómetros no hubiese las tierras suficientes para dotar a un núcleo de población, dicha extensión podría reducirse hasta 100 y 200 hectáreas, respectivamente.

Así como también se amplió el sistema considerando en relación a su tipo de cultivo a algunas extensiones como inafectables.

De la ampliación, se dispuso en el artículo 83 del Código que tratamos, la desaparición del requisito de solicitarse sólo después de 10 años de la dotación, pero se enfocó al caso de que hubieran sido aprovechadas eficientemente las tierras de la dotación, y que hubiesen 20 individuos sin parcela.

En el Código de 1934, se estableció también la acción de acomodo, la cual comenzó a tratarse en el artículo 134, fracción III, que ordenó la formación de padrones especiales, a fin de instalar a los campesinos que quedaran sin tierras, en las parcelas de los ejidos donde sobrarán éstas, acción que vino a beneficiar a muchos campesinos.

En este mismo Código se trató otra acción agraria muy importante, consistente en la creación de nuevos centros de po-

blación agrícola, disposición que encontró su fundamento en el artículo 99 y siguientes del Código en mención, la cual era aplicable, en el caso de que fuera procedente la ampliación de un ejido, y no hubiese tierras afectables de buena calidad, y siendo como mínimo 20 individuos con derechos a salvo, el Departamento Agrario designaría el personal técnico necesario, a fin de que estudiara la ubicación del Nuevo Centro de Población, esta disposición se realizó con la finalidad de continuar efectuando el reparto de tierras.

En el artículo 145, de dicho Código se establecieron los requisitos para que procediera la expropiación de bienes, cuyas compensaciones deberían consistir en terrenos de la misma calidad, o en productos que se dedicaran a la adquisición de terrenos de cultivo.

En cuanto al procedimiento, se estableció la doble vía ejidal en el artículo 24, en donde se estableció, que en el caso de que la solicitud fuese de restitución, el expediente se iniciaría por esta vía; pero que a la vez, se seguiría de oficio el procedimiento Dotatorio, para el caso de que la restitución se declarara improcedente.

Este ordenamiento vino a favorecer grandemente a los peticionarios, ya que al ir aparejados ambos procedimientos, se otorgaba una mayor seguridad al peticionario, de que su so-

licitud fuera aceptada y aprobada y se le diera cumplimiento, en menor tiempo e inversión en el procedimiento.

El artículo 31 del citado Código de 1934, creó la dotación complementaria, para el caso de que las tierras restitutorias, resultarán insuficientes.

Durante su vigencia, este Código Agrario sufrió modificaciones, consignadas a través de ordenamientos legales, y se puede decir, que tendientes a aumentar el radio de afectación de las fincas, suprimió incapacidades en los peones - acasillados, determinó inafectabilidad en función de cultivos, creó la inafectabilidad ganadera, estableció los casos de ilegalidad en el fraccionamiento de latifundios, etc.

En el Código de 1934, a la pequeña propiedad se le consideró más ampliamente y se legisló aparte para la Propiedad Ganadera. "Bajo vigencia de este Código el General Lázaro - Cárdenas repartió entre el 10. de diciembre de 1934 y el 30 de Noviembre de 1940, 17'889.701/78.78 hectáreas, entre - 774,009 beneficiados" (2). Durante este período se pudo observar un gran deseo de repartir tierras a los necesitados de ellas. Así también, en este período se dictaron otros ordenamientos, que vinieron a favorecer al sector agrario,

(2) CHAVEZ PADRON, MARTHA. Ob. Cit. Página 328.

por lo que podemos observar los grandes beneficios que se obtuvieron con la expedición de este Código, a través del cual se le otorgó mayor importancia y respeto a la población agraria y a sus derechos.

Código Agrario del 23 de Septiembre de 1940.

El Código Agrario del 23 de Septiembre de 1940, fue el segundo Código Agrario que se expidió, y éste se realizó debido a la urgente necesidad que ya existía de modificar el Código Agrario del 22 de marzo de 1934, que fuera el primero y cuyos ordenamientos ya no estaban dando la debida solución a los nuevos problemas que se estaban presentando, tal es el caso de que ya existía una gran necesidad de agilizar la tramitación, tanto de las solicitudes agrarias que existían en el Departamento Agrario, como de las nuevas que se fueran presentando, resultado de nuevas necesidades.

Una cuestión muy importante que podemos observar en este Código, es que a través de sus nuevas disposiciones se trato de dar solución, ya no tanto a los problemas presentados en forma particular, sino más bien a los presentados a nivel nacional; es decir, este Código veló más que nada por los intereses generales del país; tan es así, de que se vigiló aún más y se trató de procurar, el beneficiar la economía de la nación, dándole prioridad sobre otros aspectos tam-

bién de importancia.

"La tendencia de las disposiciones respectivas es permitir, donde haya tierras suficientes, que se finque una agricultura comercial en consonancia con las demandas económicas de la Nación, evitando que continúe fomentándose exclusivamente la agricultura doméstica que, si bien podría satisfacer las necesidades de la familia campesina, no produce lo suficiente para hacer concurrir los productos agrícolas ejidales - excedentes al mercado nacional" (3).

El Código Agrario de 1940, constó de 334 artículos y 6 transitorios y fue expedido por el Presidente Lázaro Cárdenas. En general este Código siguió los mismos lineamientos del Código anterior, mejorando en cuanto al orden técnico, así como la introducción de algunos conceptos nuevos.

En el libro primero se distinguió entre autoridades y órganos agrarios.

"Fueron autoridades agrarias: El Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, Territorios Federales y el Departamento del Distrito Federal, el Jefe del Departa-

(3) FABILA, MANUEL.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria". Página 692.

mento Agrario, la Secretaría de Agricultura y Fomento, el Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas, los ejecutores de las resoluciones agrarias, los Comités Ejecutivos Agrarios y los Comisariados de Bienes Ejidales y Comunales.

Eran órganos Agrarios: El Cuerpo Consultivo Agrario, el Secretario General y Oficial Mayor, un Delegado cuando menos, en cada entidad federativa, las dependencias que complementaron y completaron el funcionamiento de las anteriores, las Comisiones Agrarias Mixtas, las Asambleas Generales de Ejidatarios, los Consejos de Vigilancia Ejidales y de Bienes Comunales, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, y las demás Instituciones similares que se fundaron" (4).

En este Código se estableció el origen, la designación, funcionamiento y atribuciones de las autoridades y de los órganos agrarios; señalándose en el Libro Séptimo, las sanciones en materia agraria para esas autoridades y órganos.

En este Código se inició la distinción entre parcela y unidad individual de dotación, según se dijo sería substituida la palabra parcela por la de unidad individual de dotación, tomando en cuenta que "no se llega a la parcela, sino a tra-

(4) CHAVEZ PADRON, MARTHA. Ob. Cit. Páginas 329 y -
330.

vés del fraccionamiento y que éste debe efectuarse en aquellos casos en que por las condiciones peculiares de la tierra entregada convenga mantener el sistema colectivo de trabajo" (5).

En el mismo Código en su artículo 139, se establecieron los motivos por los cuales se podían perder los derechos ejidales, tales como: el dejar ociosa la parcela, el no efectuar los trabajos que les correspondieran en las explotaciones colectivas durante dos años consecutivos, el haber sido suspendido justificadamente por dos veces en sus derechos.

Uno de los preceptos incluido en este Código, que vino a favorecer los derechos del Sector Agrario Mexicano, fue el artículo 163 que en capacidad individual señaló por primera vez el requisito de ser mexicano por nacimiento, observándose así el objetivo principal que perseguía la reforma agraria, y que era, el de tratar de dar solución a los problemas de los nacionales principalmente.

La unidad individual de dotación se fijó en cuatro hectáreas en terrenos de riego o humedad, y de 8 hectáreas en terrenos de temporal, encontrando dicha disposición su fundamento en el artículo 83 del Código en mención.

(5) FABILA, MANUEL.— Ob. Cit. Página 691.

Este Código vino a establecer diversos tipos de ejidos, que iban de acuerdo, con el tipo de cultivo que se dio a la tierra; tales como: El Ejido Agrícola, el Ganadero, el Forestal, los Comerciales y los Industriales.

Asimismo, se continuó con el sistema de declarar inafectables determinadas tierras, ya fuera, en relación con su extensión y calidad o bien a su extensión y cultivo o destino.

También se reglamentó el procedimiento para la titulación, deslinde y conflictos de bienes comunales, la nulidad de -fraccionamientos, la división y fusión de ejidos, la expropiación de bienes agrarios, y para las concesiones de inafectabilidad ganadera.

En este Código Agrario de 1940 se puede decir, que se trató de crear un sistema más técnico que permitiera obtener un mejor orden de los diversos temas agrarios incluidos en el mismo, con el fin de perfeccionar algunos ordenamientos establecidos en el Código anterior, y así obtener disposiciones que dieran mayor solución a los problemas presentados en materia agraria, lo cual no obtuvo un resultado totalmente satisfactorio por no darse los resultados totalmente esperados.

La vigencia de este Código no fue muy duradera, siendo subs-

tituido por el tercer Código Agrario del 30 de diciembre de 1942.

Código Agrario del 30 de Diciembre de 1942.

Este fue el tercer Código Agrario, y fue expedido por el - Presidente Manuel Avila Camacho, el 30 de diciembre de 1942, siendo publicado el 27 de abril de 1943, en el Diario Oficial de la Federación constando originalmente de 362 artículos y 5 transitorios.

Este Código fue técnicamente mucho mejor estructurado que los Códigos anteriores. Tuvo muchas modificaciones que iban encaminadas a dar solución a los problemas existentes en esa época y que ya eran muchos, pero podemos decir, que éste Código si bien no cumplió totalmente con sus objetivos, si resultó más eficaz que los anteriores, lo que permitió que su vigencia durara hasta el año de 1971, teniendo así una vigencia mucho más duradera que los Códigos anteriores.

Creo, que una de las partes más importantes de este Código, es la contenida en el Libro Primero, en la cual se distinguió entre: a) autoridades agrarias; b) órganos agrarios y c) órganos ejidales; distinción que vino a resolver el problema en cuanto a la distribución de competencia correspondiente a cada uno de ellos, así como de las atribuciones

de las autoridades y órganos citados.

En el libro quinto de este Código, se establecieron las sanciones en materia agraria, especificándose mucho mejor que en el Código anterior, pero no se aplicaron estas penas acumulativas.

En cuanto a los tipos de ejidos, no fueron tan diversos como en el Código de 1940, pero el régimen de propiedad clarificó más la propiedad ejidal, y la estableció en favor de la comunidad en el artículo 130 y para el ejidatario en el 152, así como también estableció en qué casos sus derechos son proporcionales y cuándo concretos.

Tanto la parcela escolar con el Reglamento del 21 de Febrero de 1944, como los fondos comunes, con el Reglamento del 15 de abril de 1959, la titulación y deslinde de bienes comunales y las permutas, con el Reglamento del 6 de enero de 1958, fueron regulados con mayor amplitud.

En cuanto a los procedimientos la doble vía ejidal quedó bien establecida, beneficiándose con ésto a los solicitantes.

Así también, podemos decir que este Código se volvió más integral, lo que implicó una mayor eficacia, ya que no sólo

se enfocaron sus preceptos al mero reparto de tierras, sino que también se buscó atender otras fases del problema agrario.

Durante la vigencia de este Código se pudo observar la terminación de varios periodos presidenciales, siendo la del General Manuel Avila Camacho, "quien del 1o. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1942 repartió 5'518,970/17-30 hectáreas entre 112,447 beneficiados". (6)

El régimen del Licenciado Miguel Alemán, durante el cual - "del 1o. de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1950, se repartieron 3'844,740/96-9 hectáreas, entre 85,026 beneficiados". (7)

Durante el periodo de Adolfo Ruiz Cortínez, "del 1o. de diciembre de 1952 al 30 de noviembre de 1958, se repartieron 3'198,700/95-82 hectáreas, entre 55,929 beneficiados". (8)

Durante el periodo del Licenciado Adolfo López Mateos "del

(6) CHAVEZ PADRON, MARTHA.- "El Derecho Agrario en México". Edit. Porrúa, S.A. México 1985.- Octava Edición actualizada. Página 337.

(7) CHAVEZ PADRON, MARTHA. Ob. Cit. Página 337.

(8) CHAVEZ PADRON, MARTHA. Ob. Cit. Página 338.

1o. de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964, se repartieron un total de 16'004,170 hectáreas". (9)

Durante el período del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, comprendido "del 1o. de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970, se repartieron 25'000,000 de hectáreas". (10)

Durante todos estos períodos se expidieron una serie de disposiciones en materia agraria, encaminados a dar solución a los problemas existentes en esa época, logrando así un mayor perfeccionamiento en el contenido del Código y en su aplicación.

c) PRODUCCION Y LEGISLACION HASTA 1946.

Los Gobiernos que sucedieron a Plutarco Elías Calles estuvieron marcados por el estigma del Maximato, que sobre ellos ejerció el entonces llamado Jefe Máximo de la Revolución; estos gobiernos fueron Gral. Abelardo L. Rodríguez; Lic. - Emilio Portes Gil; Ing. Pascual Ortiz Rubio; en ellos también se dio la preocupación por mejorar las condiciones del campesino, se dictaron diversas disposiciones en ese sentido siendo entre otras:

(9) CHAVEZ PADRON, MARTHA. Ob. Cit. Página 338.

(10) CHAVEZ PADRON, MARTHA. Ob. Cit. Página 339.

- Decreto.- Por el cual se adiciona y reforma la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 11 de agosto de 1927. De fecha: 17 de enero de 1929 (Emilio Portes Gil).
- Ley.- Que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las Reformas y adiciones de la misma, contenidas en Decreto del 17 de enero de 1929. De fecha: 21 de marzo de 1929 (Emilio Portes Gil).
- Decreto.- Por el cual se modifica la Ley sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 21 de marzo de 1929. De fecha: 26 de diciembre de 1930 - (Pascual Ortíz Rubio).
- Decreto.- Por el cual se modifica la Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y constitución del Patrimonio Parcelaria Ejidal. De fecha: 26 de diciembre de 1930 (Pascual Ortíz Rubio).
- Decreto.- Que reforma el artículo 10 de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915. De fecha: 23 de diciembre de 1931 (Pascual Ortíz Rubio).
- Decreto.- Que reforma la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas. De fecha: 27 de diciembre

bre de 1932 (Abelardo L. Rodríguez).

- Decreto.- Que concede un plazo para presentar alegatos contra las resoluciones agrarias provisionales. De fecha: 28 de diciembre de 1933 (Abelardo L. Rodríguez).

- Decreto.- Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Abrogando la Ley del 6 de enero de 1934). De fecha: 30 de diciembre de 1933 (Abelardo L. Rodríguez).

- Decreto.- Que crea el Departamento Agrario. De fecha: 15 de enero de 1934 (Abelardo L. Rodríguez).

- Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal. De fecha: 22 de marzo de 1934 (Abelardo L. Rodríguez).

- Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. De fecha: 22 de marzo de 1934 (Abelardo L. Rodríguez).

- Reglamento para la elección de Representantes Campesinos en las Comisiones Agrarias Mixtas de los Estados. De fecha: 26 de junio de 1934 (Abelardo L. Rodríguez).

guez).

--- Acuerdo.- Por el cual se dispone que se de preferencia a las solicitudes de ejidatarios lugareños, para el aprovechamiento de Aguas nacionales. De fecha: 6 de julio de 1934 (Abelardo L. Rodríguez).

Lázaro Cárdenas del Río, surge como cachorro de la Revolución bajo la sombra protectora de Plutarco Elías Calles, y de quien pronto tendría que desembarazarse para poder gobernar realmente a este país, las condiciones políticas y las convicciones personales de Lázaro Cárdenas, lo motivan a buscar el apoyo de los campesinos y de los obreros, para enfrentar las grandes decisiones nacionales, que se tomaron en el sexenio 1934 - 1940.

El apoyo que este régimen otorgó al campesinado fue sin lugar a duda el botón del despertar del campesino, el reparto agrario surge por todo el país, como una gran explosión social que afectó terriblemente a los grandes terratenientes del país, ello provocó gran descontento y no pocos enemigos para el Presidente Cárdenas, pero éste ya había determinado su destino y se lo jugó a la suerte de los campesinos de México, el inicio de la cancelación de concesiones ganaderas abrió las posibilidades de crear mayores centros de población ejidal; es indudable, que este despertar convirtió a

los campesinos en explotadores de la tierra y dejando atrás la explotación que de ellos se hacía, por los hacendados, los grandes adeudos en las tiendas de raya que ignominiosamente heredaban los hijos de los campesinos, quedaba también atrás por haber sido canceladas dichas deudas.

Es indudablemente de gran importancia el Gobierno Cardenista en el avance de los campesinos, la Legislación Agraria fue prolifera en la búsqueda de acortar desigualdades, Cárdenas no sólo se convierte en el ídolo de las mayorías campesinas, sino su populismo lo lleva a ser el iniciador de un México Moderno, apoyando siempre sus acciones de gobierno en el respaldo popular.

Destacando así dentro de la legislación expedida por el Presidente Lázaro Cárdenas, las disposiciones siguientes:

--- Acuerdo.- Del Sr. General Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expedido el 10 de julio de 1935, para la unificación campesina. De fecha: 9 de julio de 1935 (L. C.).

--- Decreto.- Que crea los centros de maquinaria agrícola, para alquilarla a los ejidatarios y campesinos organizados. De fecha: 21 de octubre de 1935 (L.C.).

- Reglamento.- Para la elección de representantes campesinos en las Comisiones Agrarias Mixtas de los Estados, que deroga el del 26 de junio de 1934. De fecha: 14 de mayo de 1936 (L. C.).
- Acuerdo.- Presidencial del 6 de octubre de 1936, relativo al problema agrario de la Comarca Lagunera de Coahuila y Durango. De fecha: 6 de octubre de 1936 (L. C.).
- Decreto.- Que adiciona el Código agrario de los Estados Unidos Mexicanos. De fecha: 10. de marzo de 1937 (L. C.).
- Acuerdo Presidencial.- Del 8 de agosto de 1937, que orienta la acción gubernativa y social en pro de la recuperación económica de Yucatán. De fecha: 8 de agosto de 1937 (L. C.).
- Decreto.- Que reforma varios artículos del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. De fecha: 9 de agosto de 1937 (L. C.).
- Decreto.- Que reforma el Código Agrario. De fecha: 30 de agosto de 1937 (L. C.).

- Reglamento.- A que se sujetarán las solicitudes de inafectabilidad de terrenos ganaderos. De fecha: 20 de octubre de 1937 (L. C.).
- Decreto.- Que reforma la fracción VII del artículo 27 Constitucional. De fecha: 24 de noviembre de 1937 (L. C.).
- Acuerdo.- Por el cual se previene que corresponderá a la Secretaría de Gobernación el conocimiento de toda gestión relativa a límites de terrenos comunales. De fecha: 23 de diciembre de 1937 (L. C.).
- Decreto.- Que aprueba las notas cambiadas entre los Gobiernos de México y los Estados Unidos de Norteamérica para resolver las reclamaciones por afectaciones de tierras con fines agrarios. De fecha: 29 de diciembre de 1938 (L. C.).
- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. De fecha: 30 de diciembre de 1939 (L. C.).
- "Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos de fecha: 23 de septiembre de 1940".

Como se puede observar, fue muy extensa la Legislación expe-

dida durante todo el período que tratamos, encaminada a apoyar principalmente al campesinado mexicano y, a tratar de mejorar las críticas condiciones de vida en las que éstos se encontraban.

Con la expedición de toda esta legislación se logró beneficiar sino totalmente, sí de alguna forma, la situación de este sector, el cual por las condiciones mencionadas, era el que presentaba una urgente necesidad de ayuda.

Al otorgárseles más apoyo, los campesinos tuvieron la posibilidad de realizar una mayor explotación de las tierras que poseían, hecho que vino a dar como resultado el incremento en la producción, lo cual no solo benefició a los campesinos, sino que al obtener dicho incremento en la producción, se vino a beneficiar a la Economía Nacional, ya que se sacó provecho de un recurso natural tan importante, como lo es el aprovechamiento de los frutos de la tierra, y al cual no se le había tomado en cuenta.

El hecho de apoyar a los campesinos, y de esta forma incrementarse la producción al grado de ser autosuficientes en determinados productos beneficiándose con esto la economía del país, creo que es una prueba real, de que al campesino lo que le ha hecho falta no son los deseos de trabajar la tierra como muchas veces se ha dicho, sino el apoyo neces-

rio que les permita trabajarlas y hacerlas producir a su - grado máximo, durante este período no se puede decir que las tierras de cultivo se explotaron totalmente, ni que se obtuvo de ellas el mayor provecho, pero sí se alcanzó un gran beneficio económico y social, no sólo a nivel particular, sino también a nivel nacional, ya que se pudo obtener un mayor desarrollo en todos los aspectos, lo que vino a favorecer grandemente al país.

Esto nos da pie a observar y reflexionar sobre el empuje - tanto económico, político y social que se obtuvo en el período que tratamos, para seguir proporcionando el apoyo necesario al campesinado, el cual hasta la fecha no se le ha seguido otorgando como debiera; para así poder hacer uso de ese recurso natural, como lo es la explotación de la tierra, y no basar nuestra economía únicamente en el petróleo y en la industria como se ha venido haciendo, en forma que consideró un tanto errónea, ya que contamos con otros recursos como el mencionado, para sacar al país de la crisis por la que actualmente atraviesa, debiéndose ésta principalmente al olvido de otros recursos que poseemos y a los que no se les ha otorgado el impulso necesario, motivo por el que no se ha podido obtener el provecho que se debiera.

CAPITULO V
LOS GOBIERNOS CIVILES

a) LOS CUATRO PRIMEROS SEXENIOS, SU LEGISLACION Y POLITICA AGRARIA EN MEXICO.

A los pocos días de haber asumido la Presidencia de la República el Lic. Miguel Alemán, el Congreso de la Unión aprobó el proyecto de reforma al artículo 27 Constitucional propuesto por el Ejecutivo al iniciar su sexenio de Gobierno.

Las reformas a la fracción X permite a los campesinos recibir una dotación no menor de 10 hectáreas en terreno de riego, 20 hectáreas en terrenos de temporal, de 40 hectáreas en agostadero y 80 hectáreas en montes o agostadero en regiones áridas; sin embargo, las reformas más importantes y discutidas hasta la fecha, son las hechas a las fracciones XIV y XV del citado artículo 27 Constitucional. La fracción XIV fue adicionada concediendo las garantías derivadas del Juicio de Amparo, para quienes posean Certificado de inafectabilidad y sean amenazados de privación o afectación ilegal de sus tierras y aguas.

Las reformas a la fracción XV, determinan los límites de la propiedad inafectable, fijándose ésta en cien hectáreas de riego o 200 hectáreas en terrenos de temporal. Asimismo,

se consideran propiedades inafectables, las siembras de algodón regadas por bombeo, sino excedente de 150 hectáreas, y hasta 300 hectáreas en los cultivos de plátano, caña de azúcar, café hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, y árboles frutales.

El Maestro Lucio Mendieta y Núñez, al respecto escribe: En las reformas al artículo 27 Constitucional, no se tuvieron en cuenta las concesiones de inafectabilidad ganadera que por ello continúan en el Código Agrario con su mismo vicio de anticonstitucionalidad. Se estableció únicamente la pequeña propiedad ganadera que ya existía en el Código mencionado, no con el nombre de pequeña propiedad ganadera, sino como extensión de tierra inafectable por estar dedicada a la ganadería.

Las nuevas reformas introducidas en el artículo 27 Constitucional, aparte de los errores que contiene, resultaron así, notoriamente insuficientes, porque dejaron en pie uno de los más serios problemas de nuestro derecho agrario, el de las concesiones de inafectabilidad ganadera, que si bien favorecen la persistencia del latifundio con evidente violación del artículo 27 Constitucional.

Las disposiciones más importantes del gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortínez fueron: El decreto que dispone se

proceda a integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios para el asesoramiento gratuito de los campesinos de primero de julio de 1954; la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura y Ganadería del 31 de diciembre de 1954, encaminada a hacer que la banca privada diera créditos para el campo, garantizando el Gobierno Federal por medio de un fideicomiso de 100,000 de pesos, las recuperaciones respectivas; y la Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955.

Fue el Presidente Adolfo Rúa Cortínez, quien establece por primera vez en México el Seguro Agrícola, innovación muy importante, dado que nuestras tierras son en su mayoría de temporal y por lo tanto se encuentran sujetas a las situaciones climatológicas. Debe reconocérsele asimismo, la incorporación que hizo de algunos latifundios de gran extensión situados al norte del País.

Entre las disposiciones legislativas dadas por el Gobierno del Lic. Adolfo López Mateos, podemos señalar las siguientes:

Las reformas hechas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de fecha 23 de diciembre de 1958. Esta Ley, tiene especial importancia en relación con la política agraria asumida por el régimen. Las facultades del Departamento -

Agrario, eran conforme a la Ley anterior, más reducidas. En el actual ordenamiento se amplían dichas facultades, - siendo algunas de las más relieve, las siguientes:

Artículo 17.- Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las Leyes Agrarias y sus reglamentos.
- II.- Cuidar o ampliar en términos de Ley las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a los núcleos de población rural.
- III.- Crear nuevos Centros de Población Agraria y dotarlos de tierras y Aguas y del fondo legal correspondiente.
- IV.- Interveir en la titulación de tierras y aguas comunales de los pueblos.
- VII.- Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos.
- IX.- Planear, organizar y promover la producción agrícola

la y ganadera de los ejidos y de las comunidades con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

X.- Estudiar el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o - accesorias al cultivo de la tierra.

XII.- Asesorar el almacenamiento y manejo de la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las tierras comunales.

XIV.- Proyectar los planes generales y concretos de colonización para realizarlos promoviendo el mejoramiento de la población rural y es esencial, de la población excedente.

Estas nuevas facultades otorgadas al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización tienen gran importancia, ya que van relacionadas con la reforma Agraria.

Importante también es el decreto por el que se adiciona al artículo 58 del Código Agrario, que vino a derogar a la Ley Federal de Colonización y a la Ley que creó a la Comisión Nacional de Colonización, de fecha 31 de diciembre de 1962. La adición hecha al artículo 58 del Código Agrario, tiene

por objeto la creación o ampliación de ejidos, o al establecimiento de nuevos centros de población, aprovechando para ello los terrenos rústicos y nacionales pertenecientes a la Nación. De igual forma se prohibió la colonización de propiedades privadas.

Y el artículo transitorio ordena:

Artículo 6.- Cuando una Colonia desaparezca si los terrenos que la forman eran nacionales, se destinarán a la construcción o ampliación de los ejidos o al establecimiento de nuevos centros de población ejidal; y si los terrenos eran de propiedad, serán afectables en los términos del Código Agrario.

De suma importancia fueron las reformas y adiciones al artículo 17 Constitucional, estableciendo la suplencia de la queja deficiente en materia agraria, y la no procedencia del desistimiento y de la caducidad de la instancia.

En el período presidencial del Lic. Gustavo Díaz Ordáz, sobresale lo siguiente:

Decretó del mes de marzo de 1965, que transforma a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en un organismo - descentralizado por servicio; autorizándolo a realizar fun-

ciones de asesoría, planificación y ejecución.

En el año de 1967, se dispuso que las plantas industriales en toda índole pertenecientes a los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, pasen al fondo Nacional de Fomento Ejidal, entidad que en lo futuro deberá venderlas a los ejidatarios interesándolos en su administración para que de ellas mismas se obtengan los recursos necesarios.

El régimen del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, se caracterizó por su política de no prorrogar ninguna concesión de inafectabilidad ganadera. Los excedentes de tierra se han entregado a los campesinos acabando prácticamente con los conflictos que había en el campo por la existencia de estas concesiones.

Durante su mandato se entregó a los campesinos un promedio de 10,980 hectáreas por día, llegando de esta manera en forma definitiva a las etapas complementarias de la Reforma Agraria.

b) LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA.

La Ley Federal de Reforma Agraria del 16 marzo de 1917, resulta de importancia dentro de la Legislación Agraria en México, ya que vino a constituir un punto de apoyo principal-

mente para el sector campesino, quien alcanzó grandes beneficios con las disposiciones contenidas en la misma: por lo que no podemos omitir el mencionar y otorgarles el debido reconocimiento, como precursores más destacados de la Reforma Agraria, antecedente fundamental sin lugar a dudas, para la promulgación de esta Ley; siendo entre otros: Los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal y Librado Rivera del Partido Liberal; Andrés Molina Enríquez, Manuel Alardín, Gildardo Magaña, Antonio Díaz Soto y Gama y Don Luis Cabrera que además es autor de la célebre Ley del 6 de enero de 1915, con la que se inicia el proceso legal de la Reforma Agraria.

Así como también merecen este reconocimiento "Las ideas y conceptos contenidos en el Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, bandera del caudillo suriano Emiliano Zapata, la Ley Agraria expedida por Don Venustiano Carranza, primer Jefe del ejército Constitucional encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, el 6 de enero de 1915, en el Puerto de Veracruz, y la Ley Agraria del Villismo, expedida por el General Francisco Villa el 24 de mayo de 1915 en la ciudad de León, Guanajuato, porque sus concepciones pasan a formar parte sustancial de los postulados torales de la Reforma Agraria" (1).

(1) LEMUS GARCIA, RAUL (LIC.).- "Panorámica Actual de la Reforma Agraria en México", Edit. LIMSA, México 1968, Página 23.

Los temas principales de la Ley Federal de Reforma Agraria (del 16 de marzo de 1917) son siete, y los libros de que se compone: autoridades agrarias, el ejido, organización económica del ejido; redistribución de la propiedad agraria; procedimientos agrarios; registro y planeación agraria; y responsabilidades.

Con la Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971, en substitución al Código Agrario de 1942, el cual era el que había tenido una vigencia más duradera que los anteriores, pero por las diversas situaciones que se fueron presentado hubo la necesidad de substituirlo por esta Ley, la que vino a modificar algunos ordenamientos contenidos en ese Código; tales como la que realizó en el libro de las autoridades agrarias, ya que borró la anterior diferencia que se hacía entre autoridades y órganos agrarios, para ocuparse solamente de autoridades, las cuales enumeró en el artículo segundo. Como el único cuerpo que permaneció con categoría de órgano es el cuerpo consultivo Agrario fundamentándolo en los artículos 14 y 16, y se le trató en un capítulo aparte.

Pero la modificación fundamental realizada en este libro, es la referente a las Comisiones Agrarias Mixtas, las cuales se convirtieron en órgano de primera instancia para asuntos interejidales; el objeto de esta modificación fue el de

descentralizar la justicia agraria y de que los campesinos resolvieron sus controversias en sus deferentes localidades, sin que necesitaran desplazarse hasta las oficinas centrales del antes Departamento Agrario, hoy Secretaría de Reforma Agraria.

En el libro segundo de la Ley que tratamos, se introdujo como innovación, y resultado de gran beneficio para los ejidatarios, el que los núcleos de población ejidal serían propietarios de las tierras y bienes señalados por resolución Presidencial que los constituyera a partir de la fecha de la publicación de la resolución; ya que anteriormente se señalaba que lo eran a partir de la ejecución de la Resolución Presidencial.

En este libro segundo se introdujo el reconocimiento en cuanto a la capacidad jurídica de la mujer en las mismas condiciones que las del varón; asimismo se estableció en el artículo 78 el que las mujeres ya no perderían sus derechos ejidales en el caso de casarse con un ejidatario, ya que su matrimonio se entendería celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

El régimen sucesorio ejidal, volvió al sistema de considerar la parcela como patrimonio parcelaria familiar, obligando al ejidatario a testar en favor de su mujer e hijos, o

en caso de fallecer intestado, a considerar como herederos a dicha familia propia, tal obligación se fundamentó en los artículos 81 y 82 de la Ley que tratamos, y se estableció a fin de defender los derechos de la familia.

En cuanto a la acción de ampliación, la capacidad del núcleo solicitante se redujo de veinte individuos capacitados a diez.

La organización económica del ejido, tratada en el libro -tercero de la Ley en cita, resultó un intento para fortalecer la justicia social en el campo; tendió a estimular la estructura empresarial del ejido, observando diversas posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y la diversificación de las actividades productivas de los campesinos.

Para este efecto se establecieron una serie de preferencias para el ejido, las que se hicieron extensivas a las comunidades agrarias y a la pequeña propiedad de igual extensión a la unidad individual de dotación, tales como: derechos -preferentes, la asistencia técnica, a crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés más bajas y a plazos más largos que permita la economía nacional, a todos los servicios oficiales creados por el estado para la producción de los campesinos y el fomento de la producción rural.

Desde el artículo 148 hasta el 190 de la Ley y libro en cita, se establecieron los derechos preferenciales de los ejidatarios, destacando entre otros: el establecimiento de centrales de maquinaria; de cooperativas de consumo; la adquisición de maquinaria, implementos agrícolas, insecticidas, semillas, alimentos y medicamentos veterinarios; la obtención de créditos oficiales; para la formación de sociedades de comercialización; derecho a participar de los organismos públicos de comercialización; a las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo industrial del campo, para recibir los beneficios del seguro social, etc.

El libro cuarto, de la redistribución de la propiedad agraria, fortaleció las medidas que tienden a terminar con los latifundios simulados.

El sistema referente que no produce efectos la división y fraccionamiento de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución y dotación, se hizo extensivo al procedimiento de creación de nuevos centros de población, cuando en éste se señalan las fincas solicitadas por los campesinos; la presunción de la simulación priva de efectos, al fraccionamiento, y sirve para iniciar el procedimiento de nulidad respectivo a que se refiere el artículo 398 de la Ley en mención.

La Ley Federal de Reformas Agraria introdujo varias innovaciones de importancia, como la contenida en el artículo 251, en donde estableció que la propiedad agrícola o ganadera, para conservar su calidad de inafectable, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, dicha disposición es aplicable, aún estando protegida la propiedad por acuerdo de inafectabilidad afectándose por falta de explotación y así se fundamentó en el artículo 418, fracción II; y en el artículo 419 se creó para ésto un nuevo procedimiento de nulidad de acuerdos y certificados de inafectabilidad.

Los procedimientos agrarios tratados en el libro quinto fueron adicionados, estableciéndose nuevos plazos para que las autoridades agrarias cumplieran con sus funciones en los procedimientos, acortándose algunos y ampliándose otros, dichas adiciones se realizaron con la finalidad de adecuar - estos plazos a las condiciones y situaciones vigentes.

La inscripción preventiva en el Registro Público de la propiedad, se establecieron en cuanto a las propiedades presuntas afectables, con el propósito de evitar su venta o fraccionamiento ilegales, fundamentando dicha disposición en el artículo 449, en relación a los casos a que se refieren los artículos 210, 328 y 329, de la Ley en cita.

Fueron creados nuevos procedimientos, tales como: los de nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes agrarias; nulidad de contratos y concesiones a que se refiere la fracción CVIII del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional; la nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad, la suspensión temporal de derechos agrarios; procedimiento de conflictos sobre posesión y goce de las unidades de dotación y sobre el disfrute de los bienes de uso común; y la reposición de actuaciones; fundamentando estos procedimientos en los artículos 406 al 426 y 434 al 441 de la Ley en mención.

En cuanto al Registro y Planeación agrarios, tratados por la Ley Federal de Reforma Agraria en su libro sexto, se trató de coordinar el Registro Nacional Agrario, con los Registros Públicos de la Propiedad, con el propósito de llevar un mejor control, clasificación y registro de las propiedades rústicas en el País.

Se adicionó el anotar una cláusula agraria en las escrituras que se refieren a bienes rústicos sobre los que existen solicitudes agrarias, así como la obligación de los Notarios y Registros Públicos de avisar al Registro Agrario Nacional de las operaciones que tramiten relacionadas con la propiedad rural. Ésto facilitó la elaboración de diversos planes, tales como los planes regionales y locales, para el desarro-

llo industrial del campo.

El libro séptimo de las responsabilidades en materia agraria se vigorizó acumulando las responsabilidades que fijan las Leyes de los Estados, disposición que encontró su fundamento en el artículo 458 principalmente de la Ley que tratamos.

La Ley Federal de Reforma Agraria de 1917, ha sido objeto de diversas modificaciones, con el fin de ir la adecuando a la realidad, y dar mejor solución a los conflictos y situaciones, que se han ido presentando, siendo entre otras las siguientes:

Por decreto del 4 de mayo de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, se modificó el artículo 167 para hacer más expedito el funcionamiento del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, adicionándose un artículo 167 bis, en donde se reconoció personalidad jurídica y patrimonio propio al citado Fondo, facultándolo para canalizar sus recursos, a la realización de programas de fomento económico en ejidos y comunidades para el incremento de la producción agropecuaria de éstos.

Por acuerdo del 7 de agosto de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, y en re-

lación con los artículos 8, 10, 112 y 117 y 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se creó el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Esta comisión se reestructuró por Decreto del 6 de noviembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 del mismo mes y año a fin de darle personalidad jurídica y reconocerle patrimonio propio.

Por decreto del 21 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, fueron reformados los artículos 2, fracción II, 5, 9, y 458 para quitar de la Ley las menciones que se hacían a los Territorios, en virtud de haberse transformado en Estados.

Por decreto del 30 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 del mismo mes y año, se reformaron los artículos 117 y 122 para que cuando el objeto de una expropiación sea la regularización se efectúe en favor de la comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; suprimiéndose la mención al Instituto nacional para el desarrollo de la Comunidad Rural y al Departamento del Distrito Federal; los cuales volvieron a ser incluidos posteriormente por decreto, para favorecerlos en caso de expropiación.

Mediante decreto del 30 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes y año, se reformó la Ley de Secretarías de Estado y la Ley Federal de Reforma Agraria, con el objeto de transformar el Departamento de asuntos Agrarios y Colonización en Secretarías de la Reforma Agraria.

Por decreto del 26 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio del mismo año, se reformaron los siguientes artículos: 117 relacionado con expropiaciones de bienes ejidales y comunales (por tercera vez), cuyo objeto sea crear fraccionamientos urbanos o suburbanos para que, efectuadas las deducciones legales, las utilidades queden en favor del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural; el 126 para que cuando los bienes expropiados no cumplan su función asignada dentro del plazo señalado, pasen al Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural; se reformó el artículo 130 para indicar que los ejidos y comunidades podrán explotarse en forma colectiva individual, mencionando ahora en primer término la colectiva, pues anteriormente era al revés, el artículo 155 que ahora se refiere no sólo al crédito de las instituciones del sistema oficial, sino también a las de crédito privado; el artículo 166 para que los fondos comunes de los ejidos y comunidades se depositen en el Banco de México, S. A., a fin de concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., se mo-

dificó el artículo 167 para definir el Fondo Nacional de Fomento Ejidal como un fideicomiso público; se reformó el artículo 168 para determinar con que recursos se integrará el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; se modificó el artículo 169 para constituir el Comité Técnico y de Inversión de Fondos para el manejo exclusivo y permanente del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; y también se reformó el artículo 170 para indicar que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal tendrá como institución fiduciaria a la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A. El artículo 1º transitorio de este Decreto de 1976 que dispuso se procediera a "la liquidación del patrimonio del organismo descentralizado Fondo Nacional de Fomento Ejidal" y que algunos de sus bienes se aprotaran a la Financiera - Nacional de Industria Rural, S. A.

Posteriormente mediante Oficio 102-B-041 del 23 de enero de 1979 C D.O.F., el día 29 del mismo mes y año) previéndose antes de que se procediera a la liquidación total de FONAFE, se convocara a todas las personas físicas y morales que creyera tener derechos deducibles en contra de aquel organismo, para que procedieran a presentar en su tiempo sus documentos y reclamaciones correspondientes.

El 8 de agosto de 1977 publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se expidió un Re-

glamento Interior para la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuyo artículo 5º, fracción IX, resultó muy importante, ya que facultó a esta Secretaría como coordinadora de todo el sector agropecuario, legalizando esta situación, pues ya para entonces se calificaba a esta Dependencia como la cabeza del sector.

El 17 de octubre de 1977 se expidió un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 21 del mismo mes y año, por el que aprobó el Convenio constitutivo del Fondo Internacional para el Desarrollo agrícola e inmediatamente después se constituyó el Fondo Internacional correspondiente (D.O.F. del 9 de diciembre de 1977).

El 29 de diciembre de 1977 (D.O.F., del día 30 del mismo mes y año) se expidió un Decreto que reformó los artículos 7º y 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, que no modificó el procedimiento de expropiación de bienes ejidales y comunales, pero que vino a establecer una excepción en la regla general de no ocupación provisional de los bienes sujetos a expropiación.

El 23 de abril de 1979 (D.O.F., del 4 de mayo del mismo año) se expidió otro Reglamento interior de la Secretaría de Reforma Agraria que derogó el anterior fechado el 20 de septiembre de 1977 y el cual había derogado al anterior del 15

de junio de 1960, (su fe de erratas se publicó en el D.O.F., del 13 de julio de 1979) y en el cual se suprimió al a Subsecretaría de Organización, en vista de que estas actividades habían pasado a ser facultad fundamentalmente de la - SARH.

El 13 de febrero de 1980 (D.O.F., del 29 del mismo mes y - año), la S.R.A., dictó un Instructivo para convertir lotes agrícolas, ganaderos o forestales de colonias, a la explotación turística o industrial.

El 6 de marzo de 1980 (D.O.F., del 10 de abril del mismo - año), se expidió un Reglamento interior para la S.R.A., que derogó el del 23 de abril de 1979.

El 31 de marzo de 1980 (D.O.F., del 10 de abril del mismo año) mediante decreto se establecieron los derechos por expedición de certificados de inafectabilidad agrícola; que se relaciona con el artículo 353 de la LFRA-71.

El 17 de abril de 1980 (D.O.F., del 8 del mismo mes y año), se expidió un Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

El 28 de agosto de 1980 (D.O.F., del 3de septiembre del mismo año) se expidió por el C. Presidente de la República, el

Reglamento del cuerpo Consultivo Agrario, que se relaciona con el artículo 16 de la LFRA-71.

El 4 de septiembre de 1980 (D.O.F., del 8 del mismo mes y año), se publicó un Manual de Procedimiento de la S.R.A., al que deberán sujetarse los promoventes de solicitudes de expropiación de terrenos ejidales y comunales, que se relaciona con el artículo 343 de la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971.

El 25 de noviembre de 1980 (D.O.F., del 1º de diciembre del mismo año) se expidió un Reglamento Interior de la S.R.A., que abrogó el del 6 de marzo de 1980; en este nuevo reglamento se vuelve a mencionar la Subsecretaría de Organización.

El 27 de noviembre de 1980 (D.O.F., del 5 de diciembre del mismo año), mediante un Acuerdo de la S.R.A., se delegó en el Subdirector del Registro Agrario Nacional, la facultad de autorizar con su firma las inscripciones de los diversos documentos y actos jurídicos que conforme a las diversas Leyes y Reglamentos deban ser inscritos en el citado Registro, así como expedir las certificaciones inherentes a los mismos. El 20 de enero de 1981 (D.O.F., del 23 de enero del citado año) se expidió otro acuerdo conteniendo disposiciones similares. Estos acuerdos se relacionan con el artículo

445 de la LFRA-71.

La Ley de Fomento Agropecuario del 27 de diciembre de 1980 (D.O.F., del 2 de enero de 1981) presentó preceptos relacionados con la LFRA-71 especialmente sus artículos 32 y 35 que reiteran la naturaleza jurídica de los bienes ejidales y comunales y el hecho de que éstos se rigen por LFRA-71.

Otro Decreto del 29 de diciembre de 1980 (D.O.F., del 2 de enero de 1981) modificó el artículo 138, fracción II, inciso c) y otros artículos más de la LFRA-71, con la finalidad de lograr congruencia con la Ley de Fomento Agropecuario-1980.

El 11 de mayo de 1981 (D.O.F., del 19 del mismo mes y año) mediante Decreto se adicionó y reformó el Reglamento Interior de la S.A.R.H., en relación al establecimiento y funcionamiento de un Registro Nacional Agropecuario en donde se inscriban, entre otros actos, la constitución de la unidad de producción, que se relaciona con los artículos 442 y 448 de la LFRA-71.

El 24 de junio de 1981 (D.O.F., del 31 de julio y 12 de agosto del mismo año) fueron dictados dos acuerdos por la S.R.A., por lo que se creó la Comisión Técnica Consultiva y de Coordinación de Asuntos Agrarios, en general, y otra idéntica en denominación para los distritos de riego, de -

temporal y de drenaje de la S.A.R.H.

El 9 de julio de 1981 (D.O.F., del 23 de julio del mismo año), la S.R.A., expidió sus normas para la organización de los núcleos de población.

El 12 de noviembre de 1981 (D.O.F., del día 23 del mismo mes y año) se expidió el Reglamento a la Ley de Fomento Agropecuario.

Asimismo, a iniciativa del Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, en enero 17 de 1984 aparece en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica múltiples disposiciones, que entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Quedaron reformados y adicionados a la Ley Federal de Reforma Agraria 71 artículos, siendo los siguientes: 2º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 13, 16, 40, 41, 42, 64, 85, 89, 91, 92, 96, 112, 117, 121, 122, 126, 130, 135, 136, 138, 144, 145, 147, 163, 166, 170, 185, 188, 198, 200, 210, 225, 241, 259, 272, 283, 292, 293, 294, 295, 298, 300, 302, 304, 309, 318, 319, 326, 331, 353, 356, 358, 359, 362, 366, 368, 370, 431, 432, 433, 446, 448, 470, 476 y 480.

Es cierto que también hay otros ordenamientos de tipo admi-

nistrativo que han adicionado la acción de la Ley que nos ocupa, pero éstos, no es posible mencionarlos en forma completa por la cantidad de los mismos.

c) LOS TRES ULTIMOS SEXENIOS Y SU LEGISLACION AGRARIA.

Se afirma que el período del Lic. Luis Echeverría Alvarez, se caracterizó como uno de revolución social, no sólo en el campo, sino también en el aspecto laboral, considerándose a ésta como una revolución equilibrada por los dos campos observados a pesar que durante el sexenio de Díaz Ordaz se presumía que no existían tierras para repartir.

El Presidente Echeverría continuó con el programa de Reforma Agraria realizando el reparto de tierras, procurando aumentar las áreas de riego y transfiriendo más recursos financieros al campo, asimismo, se fortalece el ejido convirtiéndolo en célula activa de democracia, creándose industrias rurales y la propiedad ejidal, comunal y privada, procurando por ser estas instituciones fundamentales, se respeten y se transformen en productivas con la finalidad de fomentar la Paz y Prosperidad en el campo.

Por ello se entiende a la Reforma Agraria como un todo que se liga estrechamente a la vida nacional y se diseñan políticas que hermanen las actividades tradicionales de los cam-

pesinos con la de los obreros, artesanos, industriales y comerciantes, creando áreas en las cuales incursionó el campesino, áreas que antes le estuvieron vedadas, por ello la visión que tuvo Echeverría, fue crear en los propios ejidos por los de desarrollo turístico.

Durante su gestión se crearon organismos tales como: La Comisión para la Regularización de la Tenencia de las tierras; la Comisión Coordinadora del Sector Agropecuario; los Comités Estatales de Desarrollo; Productos Forestales de la Tarahumara; Fideicomisos de Productos Perecederos del Barbasco, de la forma acuático y los turísticos; se inició la elaboración de la carta agraria nacional; asimismo revela gran importancia el rescate del archivo histórico de la reforma agraria.

Echeverría procedió a repartir tierras beneficiando a 134,654 campesinos con 8'898,587 hectáreas, asimismo la Reforma Agraria quedó suplantada por acciones de mayor importancia tales como la promulgación de la "Ley Federal de Reforma Agraria", el 22 de marzo de 1971, reemplazando el Código Agrario de 1942.

Desde un punto de vista Político la sustitución del Código Agrario por una Ley Federal de Reforma Agraria, resultó atinada pues el Código Agrario había perdido prestigio, si al-

guno tuvo después de su larga vigencia y sustituirlo por uno nuevo habría sido un código más, que a juzgar por los efectos del anterior se habría recibido con pesimismo o cuando menos con indiferencia. En cambio la Ley Federal de Reforma Agraria, lleva en su propia denominación el signo de renovaciones fructíferas.

De tal forma que la Ley Federal de Reforma Agraria promovida por el Presidente Echeverría, cumple con los dictados de la ideología agraria de los mexicanos, con base en el artículo 27 Constitucional, creando las condiciones básicas para hacer más armónica la convivencia social.

Durante el período Presidencial del Licenciado López Portillo, se propuso el programa denominado Sistema Alimentario Mexicano (SAM) que tenía como propósito aumentar la producción agropecuario, mejorar la distribución de los productos alimentarios y una directa comercialización de los productores. Para ello se llevó a cabo una reforma legislativa completa para lograr con ello un apoyo total al campesino, se habló de una alianza para la producción en donde concurrieran todos los sectores que intervienen en el agro se trataba pues de dar un enfoque integral a la producción, distribución, comercialización y consumo.

No podemos hablar de un fracaso total del SAM, ya que en al-

guos renglones se alcanzaron importantes logros como lo fue en la producción de azúcar, maíz, arroz y otros granos en los que éramos deficitarios, sin embargo, lo programado no se alcanzó en gran medida por el burocratismo imperante en el sector oficial, la falta de tecnología, insumos y créditos oportunos fueron sin lugar a duda el obstáculo mayor para un programa que despertó grandes expectativas. El bom petrolero de ese sexenio propició que importantes recursos se canalizaran al campo, la reforma legislativa eliminó impuesto y trabas a los campesinos para la comercialización de sus productos, lo que en cierta forma benefició al agro mexicano, pero éste requiere de una atención permanente en todos los sentidos para lograr que la tierra pueda seguir siendo fuente de explotación de los campesinos de México, sería deseable que lo positivo de los programas gubernamentales fueran considerados para crear un nuevo proyecto nacional en materia agropecuaria.

Durante el período Presidencial a cargo del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, y que va del 1o. de Diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988, al parecer sino fue de lo mejor, si se alcanzaron mayores logros que los obtenidos en el sexenio anterior, ésto a desprenderse de algunas acciones que buscaron otorgar más apoyo al campesinado, el cual siempre ha dado muestra clara de no dejar de aprovechar hasta la más mínima oportunidad de progreso y desarrollo.

La evolución de la producción agrícola se hizo patente, al alcanzarse la autosuficiencia en algunos productos, tales como el trigo, el frijol y el arroz; revistiéndose una tendencia de mantener más elevados la exportación que la importación de productos agrícolas, alcanzándose una reducción del 73% de la importación de productos básicos.

Así también, la política económica seguida durante este sexenio, trató de mitigar los efectos de la crisis económica que ha afectado gravemente al país, no quedando a un lado de este percance el sector agricultor, quien es uno de los sectores que más afectada ha visto su economía; realizando la concertación de algunos ajustes a precios clave, como los de garantía, pero dicha concertación trató de crear un equilibrio entre el productor y el consumidor, de modo de considerar el pago justo a los campesinos por su producto, pero también se buscó proteger la demanda popular, a fin de que el consumidor tenga acceso a los productos necesarios, principalmente los básicos.

Fueron regularizados algunos derechos agrarios, otorgándose durante este período presidencial 8 millones y medio de hectáreas a los campesinos haciendo incapié de que 5 millones de estas hectáreas otorgadas, eran resoluciones presidenciales no ejecutadas; en este sentido, fueron entregados alrededor de 1,358 certificados de derechos Agrarios durante el

período de 1983 a 1988.

Así como también fue ampliada la infraestructura hidráulica de irrigación; realizándose más de 80 obras de esta infraestructura hidráulica; alcanzando a ocupar México el 6º lugar de superficie irrigada en materia rural solamente durante el año de 1987, la asistencia técnica otorgada, fue a 14 millones de hectáreas.

A iniciativa del Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, en enero 17 de 1984, aparece en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica múltiples disposiciones, mismo que en su artículo 1º transitorio, establece que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Quedaron reformadas y adicionadas a la Ley Federal de Reforma Agraria 71 artículos, una vez que fu discutida y aprobada por la Cámara de Senadores y de Diputados.

Como puede observarse, durante el período presidencial a cargo del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado realmente sí se lograron algunos avances en el País, principalmente en la materia agraria que es la que nos ocupa; toda vez que al final de dicho sexenio se pudo corroborar los logros alcanzados, al verificar los beneficios otorgados al sector campe-

sinos pudiéndose sentir un clima de mayor tranquilidad, comparado con la situación existente al término de otros períodos presidenciales, durante los cuales las posibilidades de progreso y desarrollo campesino se habfan visto aún más obstaculizadas y deterioradas, haciendo sentir a este sector su debilidad e importancia ante la arbitrariedad tanto de funcionarios, empleados y gente corrupta, que aprovechándose de su ignorancia y necesidad alcanzaban un lucro indebido a través de engaños y explotación.

d) LA CONASUPO Y LOS PRECIOS DE GARANTIA.

Desde la fusión de NADYRSA con CEIMSA en 1949, hasta fines de los años 50, se consolida paulatinamente el sistema regulador de mercados.

Además de todas las operaciones referentes a productos agrícolas realizadas con el extranjero se manejan cada vez mayores volúmenes de maíz, trigo, frijol y leche. En esos años se intenta controlar el mercado de otros productos de consumo habitual como el huevo, garbanzo y chile. IncurSIONa en otros como café, pescoso seco, avena y carne.

CEIMSA es un instrumento clave en la implantación oficial del control de precios decretado en julio de 1951, que llegó a fijar los precios de 78 alimentos naturales e industriales

y a 30 productos de uso en el hogar. Entre los primeros estuvieron el pan -para el que se estableció un peso mínimo-masa y tortillas.

A pesar de las reiteradas demostraciones de que su operación es absolutamente marginal, CEIMSA es duramente combatida para frenar su acción. Sin embargo, la regulación del mercado al menudeo se intenta por medio de 200 tiendas, instaladas en pequeños poblados y en barrios populosos de la Capital, además del apoyo de 388 tiendas sindicales. Se intenta que el organismo regule el mercado de la carne con más de 700 carnicerías, que serán la base para que en 1955 empiece a funcionar el rastro de ferrería. Aumenta la producción de leche rehidratada, producto que se vende, subsidiado, a través de 470 expendios en el Distrito Federal.

Al tiempo que se afianza el sistema de precios de garantía y crece la capacidad de almacenamiento -millón y medio de toneladas en 1956-1957 y tres millones en 1960- se van conformando las reservas alimentarias para estar preparados ante las contingencias de la producción agrícola y la acción de los especuladores.

Así en la medida que la situación lo permitía, CEIMSA fue extendiendo su campo de acción para frenar el alza de precios en los alimentos de consumo básico. Su estructura y

bases jurídicas limitadas, le impedían una acción de mayor peso y restringían la posibilidad de un desarrollo acorde a las circunstancias del momento. Por lo mismo, no tenían la absoluta responsabilidad de muchos de los resultados de sus intervenciones en el mercado y su actividad comercial al menudeo no llegaba a abarcar el ámbito nacional en su totalidad.

Esta problemática y un momento propicio en la economía, hicieron obligada la creación de CONASUPO, S.A. el 25 de marzo de 1961, con la base y la experiencia que dejaba CEIMSA.

El nuevo organismo orientó sus acciones hacia la superación de los desequilibrios entre demanda, oferta y reservas, apoyado en la formación de un sistema operativo de filiales.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S. A. - - (CONASUPO), fue creada mediante Decreto del 2 de marzo de 1961, publicado el 25 del mismo mes y año. compañía que mediante decreto del 23 de marzo de 1965 publicado en el Diario Oficial de la Federación del jueves 10. de abril del mismo año se convirtió en un organismo público descentralizado denominado Compañía Nacional de Subsistencias Populares institución que compra los productos agrícolas a precios de garantía, a los campesinos que no han encontrado un comprador en el libre mercado.

La CONASUPO, es un organismo que se creó con la finalidad de que sirviera como instrumento regulador del mercado de productos básicos, entre el Estado, los productores y los consumidores, con el objeto de evitar el acaparamiento de la producción por unos cuantos asegurando precios base para que el productor venda sus cosechas a partir de un precio de garantía, pero observamos que dicho precio resulta ser muy bajo para el campesino, de lo que se desprende que la CONASUPO, no está cumpliendo debidamente con su objetivo.

Los objetivos fundamentales que se persiguieron con la creación de este organismo son: Incrementar el ingreso rural mediante precios de garantía para productos básicos del campo; mantener reservas de artículos de primera necesidad, que protejan el abasto del País; y regular los precios de subsistencia populares en los mercados de consumo.

La CONASUPO.- Es un organismo, que sirve como instrumento regulador del mercado de productos básicos, entre el Estado, los Productores y consumidores. Evita el que se dé el acaparamiento de la producción por unos cuantos, y asegura precios base para que el productor venda sus cosechas a partir de un precio de garantía; el cual desde nuestro punto de vista resulta, ser muy bajo para el campesino, lo que viene a ser una injusticia más en contra de éste.

Existe función social, de la CONASUPO en cuanto que corresponde a esta institución dependiente del ejecutivo federal, garantizar el abasto del consumo popular en todo el País, ya que es responsabilidad de importación de granos y otros productos de consumo necesario para la alimentación de los mexicanos, igualmente apoya en la comercialización y exportación de los productos que tenemos en excedente, esta actividad última no es prioritaria y las realiza la CONASUPO en forma accesoria, coadyuvando a equilibrar nuestra balanza de pagos al intercambiar excedentes agrícolas por los productos que requerimos.

Estas funciones encomendadas para su realización a la CONASUPO, son muy importantes, en cuanto a que vienen a ser un medio de protección de la economía familiar; motivo por el cual debe cuidarse el buen cumplimiento de sus funciones, a fin de que se puedan alcanzar los objetivos que se persiguieron con su creación; por lo que resulta indispensable el vigilar y poner mayor atención e interés en ese organismo, por parte del Gobierno, el cual es el encargado de hacer que las funciones de dicho organismo, se lleven a cabo como se debe.

Para el logro de estos fines, se observa una urgente necesidad de realizar diversas modificaciones, en cuanto a la estructura y organización de la Compañía Nacional de Subsís-

tencia Populares; dentro de estas modificaciones cabe la posibilidad de modificar su propio Reglamento Interior, a fin de crear normas, a través de las cuales pueda sancionarse a todos aquellos funcionarios de ese organismo, que de una u otra forma obstaculicen el buen funcionamiento y desarrollo del mismo, como podría ser el lucro ilícito que pudiesen obtener con su mal desempeño en las actividades del multicitado organismo.

Así también deberían implantarse sistemas más eficaces de compra, recepción, almacenamiento y distribución de productos básicos, para poder liquidar o por lo menos disminuir los acaparamientos de especulación y lograr así, que los precios de garantía funcionen más apegados a los niveles previstos.

Adoptar medidas para controlar en lo posible las fluctuaciones anormales que en determinado momento registra el mercado de diversos productos, principalmente los aquéllos llamados básicos.

Precios de Garantía.

Los complejos mecanismos de la economía contemporánea, sujetos e interrelacionados cada vez más a fenómenos mundiales, ajenos al control interior, y complicados con el afán desme-

dido de lucro y otras actitudes antisociales de los que en ellos intervienen, dificultan el resultado satisfactorio de medidas adoptadas por los Gobiernos en defensa de la economía popular, principalmente las relativas al abastecimiento de artículos de imperiosa necesidad, a precios que guarden proporción con el ingreso medio de los sectores más débiles de la población.

En estos casos la autoridad ha de sustituir a los intermediarios que sistemáticamente niegan su cooperación para satisfacer ingentes necesidades.

El 11 de mayo de 1977 (D.O.F., del 12 del mismo mes y año), se señaló el calendario anual para la fijación de los precios de garantía o mínimos de los productos del campo, observándose en este Decreto la tendencia a fijar renovadamente los precios agropecuarios.

En efecto, el calendario fue el siguiente:

Ajonjolí	abril
Arroz	abril
Cártamo	octubre
Cebada	abril
Frijol	abril
Girasol	abril

Maíz	abril
Sorgo	enero
Soya	abril
Trigo	octubre

La fijación de precios se formula por un Comité Técnico de la S. C., escuchando la opinión de la S.A.R.H., precios que serán sostenidos en sus compras por la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO).

El Comité Técnico mencionado también puede determinar precios variables de otros productos, ahora denominados básicos, tomando en consideración las condiciones y tendencias de los mercados nacionales e internacionales, las necesidades de compra, las existencias y los demás factores económicos y técnicos pertinentes, por ejemplo, los precios del huevo y la leche, con frecuencia se ven regulados mediante ordenamientos legales.

El Precio de Garantía.- Es el punto de partida que el productor agrícola tiene, para que existiendo la seguridad de que la cosecha no se perderá por falta de adquirentes o porque el mercado de "X" producto se desplome, el trabajador agrícola, tiene la seguridad de que su cosecha le reedituará beneficio económico porque se encuentra el producto protegido, no sólo por el desplome de los precios, sino por la ve-

racidad de los acaparadores que ven disminuida su posibilidad de enriquecerse con el trabajo de los hombres del campo, es preocupación del Gobierno de la República, el que cada vez más productos pueden ser contemplados con un seguro de precio, como lo es el Precio de Garantía; desgraciadamente, existen muchos productos, que no contemplan esta Garantía.

e) SITUACION ACTUAL DEL CAMPESINO EN NUESTRO PAIS.

La situación del campesinado mexicano es un tema del que mucho se ha hablado ya, más no por ello pierde su frescura e importancia; sino por el contrario, ha sido y es un tema vigente en cada uno de los momentos importantes de nuestra historia, tan es así que el movimiento más trascendente que se ha generado en nuestro País, me refiero al de la Revolución Mexicana en 1910, fue un movimiento en el que tuvo relevante participación, el coraje y valentía de las masas campesinas, que han sido parte activa no sólo en éste, sino en gran parte de los hechos que han creado historia.

A base de esfuerzo y lucha constante el sector campesino ha logrado acaparar un poco más la atención, principalmente del Gobierno en cuanto a los problemas que lo aquejan, y que - bien sabido es, son bastantes; ya que tanto en la Económico, Político y Social, el campesinado se encuentra en muy malas condiciones, siendo aquellos, los que gobiernan, los que -

gobiernan, los que tienen la posibilidad y el deber de otorgar la ayuda y apoyos necesarios a este sector, dando solución a sus problemas.

Si bien es cierto que se han creado organismos e instituciones para el apoyo a los campesinos, también los es, que no todas éstas han cumplido debidamente con sus funciones, para así poder alcanzar su objetivo en forma satisfactoria.

Nos permitimos señalar lo anterior, en base a que como puede observarse tanto en las épocas anteriores como en la actual, al campesino se la ha mantenido en una postración constante tanto económica, política y socialmente, hasta podría decirse que se ha llegado a la marginación; tirándosele de flojo, sucio e ignorante, no dándose el valor que corresponde a su trabajo, ni otorgándose posibilidad alguna de progreso.

Son muchos los factores que no han permitido al campesino, alcanzar un mayor desarrollo en todos los aspectos, pero tal vez el principal de éstos y fundamentalmente limitante para el campesinado, es el menosprecio a su trabajo, y a la importancia que éste tiene dentro de la economía nacional.

La falta de apoyo es una actitud totalmente errónea y carente de estrategia y organización; toda vez que al proporcionarse el apoyo necesario al Campesinado, éste podrá produ-

cir una mejor explotación de un recurso natural de suma importancia y el cual no se ha sabido hasta la fecha, aprovechar como se debe.

Actualmente, el País atraviesa por una situación económica bastante crítica, consecuencia de errores y negligencias; ya que México cuenta con recursos, los cuales no han sido aprovechados en su totalidad, y un ejemplo claro de ésto es la falta de la debida explotación a un recurso natural de relevante importancia como lo es la explotación de la tierra, la que en su mayoría posee una gran fertilidad.

El basar nuestra economía, sólo en la industria, y principalmente en el petróleo, es una medida totalmente equivocada que ha sido factor determinante a mi punto de vista para el desencadenamiento de la crisis económica por la que atraviesa el País y a la que con tristeza nos hemos venido refiriendo, con el afán de crear una concientización del problema, y como un exhorto a la búsqueda de nuevos caminos que nos conduzcan a un desarrollo nacional.

f) MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN CONFORME A DERECHO PARA LA PRODUCCION Y LOS PRECIOS DE GARANTIA EN MEXICO.

Con el propósito de realizar las modificaciones necesarias y urgentes en cuanto a la producción y los precios de garan-

tía en México, es fundamental el hecho de tener que adoptar una serie de medidas que permitan alcanzar un mayor desarrollo en la Producción como mejores precios de garantía; entre las medidas que se proponen, se encuentran las siguientes:

Considero que es de vital importancia, el hecho de reconocer, valorar y estimular el esfuerzo y el trabajo del campesino mexicano, toda vez que s de él de quien principalmente depende el incremento o no en la producción, ésta sería una medida importante y se daría con ella un paso adelante, ya que el campesino necesita de hechos que estimulen su trabajo y esfuerzos, ya que a la fecha no se le ha valordado, ni se le ha apoyado como se debe.

Una forma de estimularse al campesino sería el darle más facilidades para el mejor desempeño de su actividad, así como el permitirle el acceso a la tecnología moderna, ya los créditos necesarios para adquirirla, para así poder alcanzar un mayor desarrollo en la producción, beneficiándose con esto a ellos mismo, así como al país en general.

Debe eliminarse el gran intermediarismo que existe, ya que como observamos para que un producto venga a ser adquirido por el consumidor, es porque ya ha pasado por manos de los diversos intermediarios, los que van beneficiándose uno a

uno, sacando provecho del mismo producto, el cual y debido a ésto es adquirido por el consumidor a precios elevados, beneficiando únicamente como ya hemos señalado a los intermediarios, y no al campesino, que fue el que trabajó y se esforzó para poder obtener ese producto y por el que se le pagó una mínima cantidad comparada con la que pagará el consumidor, el que también resulta perjudicado por la cantidad de intermediarios que toman parte en la venta del producto, ya que cada uno de éstos con el objeto de lucro van incrementando el precio del mismo, motivo por el cual debe luchar por hacerlos desaparecer.

Asímismo, debe adicionarse a la actual Ley Federal de Reforma Agraria con artículos, a fin de que se sancionen penalmente a aquel intermediario que esté enriqueciéndose con el trabajo del campesino, ya que considero injusto el hecho de que el intermediario sin miramiento alguno lucre con la explotación realizada al campesino, el cual viene a ser el menos beneficiado con el producto de su propio trabajo.

Debe apoyarse e impulsar a los campesinos, a fin de que tengan la posibilidad de ir a vender sus productos directamente al consumidor; y no realizando la venta a través de intermediarios como se ha venido haciendo hasta la fecha; esta medida vendría a beneficiar tanto al campesino como al consumidor, el cual también resulta afectado por la existencia de

los diversos intermediarios que toman parte en la compraventa del producto; considero que uno de los medios, por el cual podría llevarse a cabo esta medida, sería agilizando la venta a través de cooperativas que facilitarían, agilizarán y economizarán la transportación del producto al lugar de su venta.

Así también considero que los precios de garantía en la actualidad, son sumamente bajos perjudicándose con ésto al campesino, quien no encuentra retribución justa a su esfuerzo en el explotar y obtener el mayor provecho de la tierra, por lo que sería comprensible en el caso si lo hubiere, de que existiera algún decaimiento en el desempeño de esta importante actividad, el que desemboca en forma negativa en el desarrollo del País, principalmente en el aspecto económico, motivos por los que debe combatirse en forma determinante y definitiva el intermediarismo en el campo mexicano.

CONCLUSIONES

- 1.- Los grandes problemas nacionales tienen su origen en la distribución de la tierra. La forma en que se divide y explota, repercute sobre su producción, está sobre la economía que a su vez influye en la forma de organización de nuestro País.

- 2.- En nuestra Patria el problema agrario se encuentra vinculado estrechamente a las luchas sociales que se han dado en las cuatro etapas de su historia: La Conquista, La Independencia, la Reforma y la Revolución; etapas en las que se dieron formas de producción diferentes.

- 3.- El Calpulli, en el mundo Pre-hispánico, base de la organización Social Mexicana, era la tierra perteneciente a la comunidad que se repartía en tantas partes como "barrios" había y dentro de cada uno de ellos se subdividía en tres: a) la asignada para el aprovechamiento de los miembros del mismo, los Jefes de Familia a quienes les tocaba un solar en el pueblo para vivir y una parcela cultivable en el campo, b) la señalada para cubrir los gastos públicos, y c) la que por estar baldía se dedicaba a usos comunes.

- 4.- En el México Independiente, los nuevos gobiernos se significaron por buscar la solución al problema agrario, en sus dos aspectos: a) la defectuosa distribución de la tierra y b) la mala distribución de los habitantes sobre el territorio.
- 5.- Iturbide en su Gobierno pretende repartir tierras y colonizar cuando México tenía 6'000,000 de Km², otorgando la tierra en forma gratuita y otorgando además ayuda a los campesinos.
- 6.- En la Reforma, por medio de la Ley de desamortización de Bienes del 25 de junio de 1856, el Gobierno se vió en la necesidad de tomar medidas drásticas a fin de normalizar los impuestos y movilizar la propiedad, ordenándose que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas fuesen enajenadas al mejor postor.
- 7.- En el Porfiriato, al impulsarse y diversificarse la agricultura, se obtuvo un aumento considerable en la producción, siendo un punto importante y favorecedor para la economía nacional, época de prosperidad para los hacendados y terratenientes, quienes a través del sistema de tiendas de raya, lograron para la clase campesina una situación precaria e ignominiosa, mien-

tras que las comunidades indígenas vieron como les -
eran despojadas o expropiadas sus tierras comunales.
Es de destacarse la Ley sobre ocupación y enajenación
de terrenos baldíos de 1894, del General Díaz, resul-
tando como únicos beneficiarios los extranjeros, los
hacendados y las compañías deslindadoras, las que sur-
gieron con la Ley de desamortización de bienes de -
1856.

8.- La Revolución Mexicana fue la consecuencia de tantos
abusos y despojos de los terrenos de propiedad comu-
nal e indígena, descontento social, que fue encausado
por Francisco I. Madero para derrocar del Gobierno al
General Porfirio Díaz, y él ascender a la Presidencia.

9.- El Plan de Ayala se realiza en contravención del mal
entendido del contenido del artículo 3º del Plan de
San Luis, admitiendo Zapata adherirse al mismo, con
el Plan de Ayala.

10.- De gran trascendencia fue la Ley del 6 de enero de -
1915, denominada también Ley Cabrera, en que el Jefe
de la Revolución Constitucionalista tomando en consi-
deración que una de las causas más generales del ma-
lestar y descontento de las poblaciones agrícolas del
País, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad

comunal o de repartimiento, declara nulas las enajenaciones hechas por Jefes Políticos en contravención a lo dispuesto por la Ley del 25 de junio de 1856, así como todas las concesiones hechas por el Gobierno desde el 1º de diciembre de 1876 hasta esa fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente las propiedades pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, es de destacarse la creación de los ejidos a través de un procedimiento sumario, iniciándose con la solicitud del Comité Ejecutivo particular agrario y concluyendo con la entrega del título de derecho agrario por el ejecutivo de la Nación.

- 11.- En el México postrevolucionario de los gobiernos de 1920 a 1946, se tuvo la preocupación de encontrar los caminos legales que permitieran alcanzar la justicia social de manera que existiera un equilibrio entre las clases campesinas y los demás sectores de la población, siendo, muy extensa la legislación expedida, - desde la Ley de ejidos de 1920, la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas reglamentaria del artículo 27 de la Constitución de 1927, hasta los Códigos Agrarios de 1934, de 1940 y 1942.

- 12.- En los gobiernos de los regímenes civilistas, el re-

parto agrario va a constituir la preocupación fundamental, para conservar la tranquilidad social, y la distribución de la riqueza nacional y para consolidar el progreso y respeto a las instituciones emanadas de la Revolución Mexicana, se va a apoyar a los comuneros ejidatarios o pequeños propietarios, con los créditos suficientes y el apoyo técnico necesario para lograr la productividad de la demanda interna y los excedentes para la comercialización externa.

13.- Es importante señalar que las reformas al artículo 27 Constitucional, propuestas por el Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán, permitieron señalar la proporción de dotación de tierra a los campesinos según la calidad del terreno, sin embargo al concederse las garantías derivadas del juicio de amparo para quienes posean certificados de inafectabilidad constituyendo una medida jurídica, que permitió la existencia de los latifundios.

14.- En el gobierno del Presidente Adolfo Ruíz Cortínez, se integran órganos competentes para la solución del problema agrario y buscando una mayor productividad se crea el instrumento jurídico, que encaminado a la concesión de créditos para el Banco, por la Banca privada, así como la innovación más importante que ven-

dría a ser el Seguro Agrícola.

15.- Durante el Gobierno del Licenciado Adolfo López Mateos y con motivo de las reformas hechas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958, surge el departamento de asuntos agrarios y colonización, órgano centralizado al que se encargó la aplicación del artículo 27 Constitucional hasta sus últimas consecuencias, teniendo las funciones de dotación o restitución de tierras, creación de nuevos centros de población agraria, titulación de las tierras y aguas comunales, a través de un procedimiento cuyo orígenes la solicitud del comité particular ejecutivo agrario, y la fase final, es la expedición del título de derechos agrarios rubricado por el Presidente de la República.

16.- Al percatarse la administración pública que no basta la sola entrega de la tierra y el apoyo crediticio para lograr una mayor productividad, o bien que la actividad agropecuaria, fuese rentable, crea el sistema regular de precios a los productos agrícolas de consumo habitual a través de la CEIMSA, abasteciéndose además, en forma equitativa a los centros urbanos y rurales, con tiendas sindicales. Tal acción prevee las contingencias de la producción agrícola y la liberación del productor de los acaparadores y especulador-

res.

- 17.- Durante el Gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez, hubo gran actividad en cuanto a materia agraria se refiere, siendo durante dicho período promulgada la Ley Federal de la Reforma Agraria, y pasando a ser el Departamento agrario a Secretaría de la Reforma - Agraria, cuya finalidad es el reparto de la tierra en su totalidad.

- 18.- Al irse afianzando el sistema de precios de garantía, crecer la capacidad de almacenamiento de reservas alimentarias, se busca la comercialización de los productos del campo en el ámbito nacional, y para ello se crea la CONASUPO, organismo orientado a borrar los desequilibrios, entre demanda, oferta y reservas; institución que va a comprar los productos del campo, respetando los precios de garantía y las va a comercializar a un costo social, es decir, se pretende evitar el acaparamiento de la producción y redistribución sin lucro.

- 19.- La importancia de la CONASUPO, reside en que garantiza el abasto para el consumo popular en todo el País y para alcanzar su objetivo, también está facultada para importar los granos básicos de consumo necesario y de

exportar los excedentes nacionales.

- 20.- Para que la CONASUPO logre con plenitud sus objetivos, deberá intervenir ante el Comité agropecuario para que los precios de garantía se ajusten a las fluctuaciones inflacionarias de manera que éstos hagan rentable la explotación agrícola, y se estimule al campesino, - quien así buscará una mayor productividad.

- 21.- Considero que deben modificarse las estructuras administrativas de CONASUPO, adelgazando sus instrumentos de apoyo con el personal indispensable para su funcionamiento, buscando la eficacia y honradez que permita optimizar los recursos con que cuenta dicha institución social, único medio de defensa con que cuenta el sistema alimentario del País, consumidores y productores.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Blanco Moheno, Roberto.- "Zapata", Editorial Diana, México, 1970, Segunda Edición.
- 2.- Cabrera Lobato, Luis.- "La Reconstitución de los Ejidos de los Pueblos como medio de suprimir la esclavitud del Jornalero Mexicano", México, 1913, Décima Primera Edición.
- 3.- Caso Angel.- "Derecho Agrario", Editorial Porrúa, - S. A., México 1950, Novena Edición.
- 4.- Chávez Padrón, Martha.- "El Derecho Agrario en México", Editorial Porrúa, S. A., Octava Edición, México, 1985.
- 5.- De Zurita, Alfonso.- "Breve y Sumario Relación", en nueva colección de documentos para la historia de México.
- 6.- De Vitoria, Francisco.- "Derecho Natural y de Gentes" sin fecha.
- 7.- Fabila, Manuel.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México".

- 8.- Fabila Montes de Oca, Gilberto.- "La Reforma Agraria Mexicana", México, D. F., 1964.
- 9.- J. M. OTS, de Capdequí.- "El Estado Español en las Indias", Capítulo II, Madrid, 1969.
- 10.- Lemus García, Raúl.- "Panorámica Actual de la Reforma Agraria en México", Editorial LIMSA, México, 1968.
- 11.- Magaña, General Gildardo.- "Emiliano Zapata y el Agrarismo en México", Tomo I, México, D. F., 1934.
- 12.- Manzanilla Schaffer, Víctor.- "La Reforma Agraria Mexicana", Editorial Libros de México, México, D. F. 1966
- 13.- Mendieta y Núñez, Lucio.- "El Problema Agrario de México", Editorial Porrúa, S. A., México, 1979. Décimo Sexta Edición Actualizada.
- 14.- Mendieta y Núñez, Lucio.- "El Sistema Agrario Constitucional", Editorial Porrúa, S. A., México, 1966. Tercera Edición.
- 15.- Mendieta y Núñez, Lucio.- "Política Agraria", Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1970.

- 16.- México y su Historia.- UTEHA, S. A. de C. V. (Unión Tipográfica Editorial Hispano Americano, S.A. de C.V.), Editorial Hispano Americano, S. A. de C. V., México, D. F., Vol. 10.
- 17.- Moreno Cora.- "Las Leyes Federales Vigentes Sobre Tierras, Bosques, etc.". Editorial Porrúa, S. A., México, 1969.
- 18.- Nueva Enciclopedia Temática.- "El Mundo del Estudiante", Tomo 12, Editorial Richards, S. A., Panamá.
- 19.- Palacios, Porfirio.- "Emiliano Zapata", Datos Biográficos, Histórico-- Editorial, Libro México Editores, México, 1960.
- 20.- Reyes H., Alfonso.- "Emiliano Zapata su vida y su obra (con documentos inéditos)", México, 1963, Segunda Edición.
- 21.- Reyes Osorio, Sergio.- "Estructura Agraria y el Desarrollo Agrícola en México", Editorial F. C. E., México D. F., 1974.
- 22.- Silva Herzog, Jesús.- "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Editorial F.C.E., México, D.F., 1969.

- 23.- Silva Herzog, Jesús.- "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria", Exposición y Crítica. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1964, Segunda Edición.
- 24.- Zavala, Silvio.- "La Encomienda Indiana", Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1973.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Editorial Porrúa, S. A., Vigésimosexta Edición, México, 1988.

Ley Federal de la Reforma Agraria, Editorial Porrúa, S.A. Vigésimocuarta Edición, México, 1988.

Código Agrario de 1943, Legislación Agraria en México, tres tomos, Editorial Bodoni, México, 1979. Publicación de la - S.R.A.

Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas Reglamentarias, del Artículo 27 de la Constitución, Editorial Bodoni, México, 1979, Publicaciones de la S. R. A.

OTRAS FUENTES

Discurso pronunciado por el Doctor y Diputado Sergio Sandoval Espinosa, Secretario General del Comité Directivo Estatal del P. R. I., en ocasión del LXX Aniversario de la Ley del 6 de enero de 1915, Puebla, Pue. Enero de 1985.

Centro de Investigaciones Agrarias.- "Estudios Agrarios", Año III, Mayo-Agosto, Número 8, México, D. F.